

DESAFÍOS FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA



ADRIAN PORTILLA PARADA
LUIS SILVESTRE VAN GOGH MARÍN



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

DESAFÍOS FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

ADRIAN PORTILLA PARADA
LUIS SILVESTRE VAN GOGH MARÍN

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado Especializado en
Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesora:
Mg. MONICA YOHANA ALARCON BOYACA
Maestría en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

Resumen.....	7
Abstract.....	8
1. Conceptualización.....	9
2. Formas de violencia intrafamiliar.....	11
2.1. Violencia física.....	12
2.2. Violencia sexual.....	13
2.3. Violencia económica.....	15
2.4. Violencia psicológica.....	16
2.5. Violencia verbal.....	18
2.6. Características y Dinámicas Familiares.....	19
2.6.1. Ciclo de Violencia.....	19
2.6.1.1. Fase de Tensiones.....	19
2.6.1.2. Fase de Estallido Violento.....	20
2.6.1.3. Fase de Reconciliación o Lapidación.....	21
2.6.1.4. Perpetuación y Rompimiento del Ciclo.....	21
2.6.2. Dependencia Económica y Emocional.....	22
2.6.3. Aislamiento Social.....	22
2.6.4. Roles de Género y Poder.....	22
2.6.5. Modelado de Comportamiento.....	23
3. Tipo penal de violencia intrafamiliar.....	24
3.1. Historia, antecedentes y evolución del tipo penal de violencia intrafamiliar.....	24
3.2. Elementos del Tipo Penal.....	32
3.3. Elementos Normativos.....	34
3.4. Tipificación y Penalidades.....	35
4. Medidas de protección para la Violencia Intrafamiliar.....	42
4.1. Medidas de Protección Durante el Proceso Judicial.....	42
4.2. Medidas de Protección para la Víctima.....	42
4.3. Programas de Prevención y Educación.....	46
4.4. Factores Atenuantes y Agravantes en la Tipificación del Delito.....	47

5.	Procedimientos Legales y Procesos de Denuncia.....	51
5.1.	Mecanismos de Denuncia en Colombia.....	51
6.	Lineamientos para la investigación preliminar del delito de violencia intrafamiliar	55
7.	Desconocimiento del derecho a la igualdad por motivos de género en el delito de violencia intrafamiliar.....	57
	Conclusiones.....	59
	Recomendaciones.....	60
	Bibliografía.....	61

Resumen

La violencia intrafamiliar en Colombia es un problema multidimensional que abarca el abuso físico, psicológico, sexual, económico y verbal. Esta forma de violencia se sustenta en desigualdades de poder y estereotipos de género, reflejando un profundo problema social y cultural. Aunque se han hecho avances legislativos significativos para abordar este delito, incluyendo la implementación de procedimientos específicos para su denuncia y procesamiento, persisten desafíos en la aplicación efectiva de las leyes y la protección adecuada de las víctimas. Estos desafíos se deben en parte a la discriminación de género y a la falta de sensibilización sobre el tema, lo que resulta en obstáculos para una respuesta integral y efectiva. El marco legal colombiano, que clasifica la violencia intrafamiliar como un delito grave, establece una serie de procedimientos para su denuncia y juicio. Sin embargo, la eficacia de estos procesos depende en gran medida de la implementación de medidas de protección para las víctimas y de la capacidad del sistema judicial para manejar estos casos con sensibilidad y eficacia. Se evidencia la necesidad de una mayor capacitación de los operadores judiciales y policiales en temas relacionados con la violencia doméstica y de género, así como de garantizar el acceso a servicios de apoyo integral para las víctimas. Los programas de prevención y educación son fundamentales en la lucha contra la violencia intrafamiliar en Colombia. Estos programas buscan cambiar actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia doméstica, promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de grupos vulnerables. La educación temprana es clave para fomentar relaciones saludables y respetuosas en el futuro¹¹.

Palabras Clave: Violencia Intrafamiliar, Género, Legislación Colombiana, Prevención, Sensibilización.

¹ Este trabajo se ha elaborado en el marco del programa de Especialización de Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Santo Tomas, Villavicencio.

Abstract

Domestic violence in Colombia is a multidimensional problem that encompasses physical, psychological, sexual, economic and verbal abuse. This form of violence is based on power inequalities and gender stereotypes, reflecting a profound social and cultural problem. Although significant legislative advances have been made to address this crime, including the implementation of specific procedures for its reporting and prosecution, challenges persist in the effective enforcement of laws and the adequate protection of victims. These challenges are due in part to gender discrimination and lack of awareness of the issue, resulting in obstacles to a comprehensive and effective response. The Colombian legal framework, which classifies domestic violence as a serious crime, establishes a series of procedures for its denunciation and prosecution. However, the effectiveness of these processes depends largely on the implementation of protective measures for victims and the capacity of the judicial system to handle these cases sensitively and effectively. There is a clear need for greater training of judicial and police operators on issues related to domestic and gender-based violence, as well as ensuring access to comprehensive support services for victims. Prevention and education programs are fundamental in the fight against domestic violence in Colombia. These programs seek to change attitudes and behaviors that perpetuate domestic violence, promoting gender equality and the empowerment of vulnerable groups. Early education is key to foster healthy and respectful relationships in the future.

Key words: Domestic Violence, Gender, Colombian Legislation, Prevention, Awareness Raising.

1. Conceptualización

La violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo que trasciende la mera agresión física, abarcando un espectro amplio de conductas abusivas que ocurren dentro del ámbito doméstico. Estas conductas pueden incluir, pero no se limitan a, el abuso psicológico, emocional, sexual y económico. Cada una de estas formas de violencia tiene características particulares y produce efectos devastadores en las víctimas. La conceptualización moderna de este fenómeno implica reconocer que la violencia en el hogar no es un incidente aislado, sino un patrón de comportamiento que busca ejercer control y poder sobre otro miembro de la familia.

En el ámbito legal colombiano, la violencia intrafamiliar es definida y regulada por varias normativas. La Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, es una de las principales legislaciones que abordan este tema, proporcionando un marco legal para la protección de las víctimas y la sanción de los agresores. Esta ley establece un amplio espectro de conductas consideradas como violentas dentro del núcleo familiar y otorga a las autoridades competentes herramientas para intervenir en tales situaciones (Condori Fernandez, 2010).

El abuso psicológico, una forma de violencia intrafamiliar, es particularmente insidioso y a menudo más difícil de identificar que el abuso físico. Según Nieto y Muñoz (2023) este tipo de violencia incluye actos que disminuyen la autoestima de la víctima, manipulación emocional, aislamiento y amenazas. Aunque no deje marcas físicas visibles, el daño emocional y psicológico puede tener consecuencias a largo plazo, afectando profundamente la salud mental y el bienestar de la víctima.

El abuso económico es otra faceta de la violencia intrafamiliar que suele ser menos reconocida pero no menos dañina. Implica el control de los recursos económicos de la víctima, incluyendo el impedimento de acceso a fondos, la restricción de oportunidades laborales y la explotación financiera. Esta forma de abuso busca limitar la autonomía económica de la víctima, dificultando su capacidad para tomar decisiones independientes y, en muchos casos, su habilidad para abandonar una situación de abuso (Morillo et al., 2021).

El abuso sexual dentro del ámbito familiar para Paredes (2022) es una grave violación de los derechos humanos y una forma extrema de violencia intrafamiliar. Incluye cualquier acto sexual forzado o coercitivo, y puede ocurrir entre cualquier combinación de relaciones familiares.

Este tipo de abuso es particularmente traumático y conlleva una profunda violación de la integridad y dignidad de la víctima.

Es importante reconocer que la violencia intrafamiliar en Colombia no afecta a todos los individuos de la misma manera. Diversos factores como el género, la edad, la orientación sexual y la situación socioeconómica pueden influir significativamente en la vulnerabilidad de una persona a experimentar este tipo de violencia, así como en su capacidad para buscar y recibir ayuda. Por ejemplo, las mujeres y los niños suelen ser desproporcionadamente afectados por este fenómeno, lo cual refleja dinámicas de poder más amplias en la sociedad (Arrobo, 2021).

La respuesta legal y social a la violencia intrafamiliar en Colombia ha evolucionado a lo largo del tiempo. Mientras que en el pasado este tipo de violencia era frecuentemente vista como un asunto privado, en las últimas décadas ha habido un creciente reconocimiento de su impacto social y de la necesidad de una respuesta institucional fuerte. Esto se refleja en la creación de leyes específicas, programas de apoyo a las víctimas y campañas de sensibilización pública.

2. Formas de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar Ochoa y Montesdeoca (2021) no se limita a un único tipo de conducta abusiva; en cambio, se manifiesta a través de una gama de actos que van desde la agresión física hasta la manipulación psicológica, el abuso sexual, el control económico y otras formas de maltrato. Esta complejidad presenta desafíos significativos tanto para las víctimas como para los sistemas de justicia y apoyo encargados de responder a tales situaciones.

El reconocimiento de que las formas de violencia intrafamiliar a menudo no ocurren de manera aislada es crucial. Por ejemplo, la violencia física puede ir acompañada de abuso emocional y control económico, creando un entorno de miedo y dependencia que dificulta que la víctima busque ayuda o se separe del agresor. Además, el abuso psicológico, aunque menos visible, puede tener un impacto duradero en la salud mental y el bienestar emocional de la víctima, afectando su autoestima, su capacidad para tomar decisiones y su funcionamiento en la vida cotidiana (López, 2020).

La superposición de diferentes formas de violencia también plantea desafíos para los sistemas de justicia y apoyo. Según Morillo et al., (2021) las respuestas legales y de apoyo deben ser multifacéticas y holísticas para abordar adecuadamente la complejidad de la violencia intrafamiliar. Esto significa no solo sancionar el comportamiento abusivo, sino también proporcionar a las víctimas acceso a servicios de apoyo integral que incluyan asesoramiento psicológico, asistencia legal, refugio seguro y apoyo económico.

Además, la complejidad de la violencia intrafamiliar requiere un enfoque interdisciplinario que involucre a profesionales de diversas áreas, incluyendo la ley, la psicología, la medicina y el trabajo social. Estos profesionales deben trabajar juntos para proporcionar una respuesta coordinada y efectiva que aborde todas las facetas del abuso.

La naturaleza entrelazada de las diversas formas de violencia intrafamiliar también resalta la importancia de la educación y la prevención. Es esencial educar al público sobre las señales de advertencia de la violencia intrafamiliar y promover relaciones saludables basadas en el respeto y la igualdad. Las campañas de sensibilización pública pueden jugar un papel crucial en cambiar las actitudes y normas sociales que perpetúan el ciclo de la violencia (Portilla, 2020).

Además, es vital entender cómo factores como el género, la edad, la clase social y el contexto cultural influyen en la experiencia de la violencia intrafamiliar. Las estrategias de prevención y respuesta deben ser sensibles a estas diferencias, asegurando que las necesidades

específicas de diferentes grupos sean atendidas de manera efectiva y rápida para que se puedan brindar soluciones.

Es importante recalcar que dentro de las principales formas de violencia están:

2.1. Violencia física

Este tipo de violencia es uno de los más evidentes y documentados en el contexto de abusos, debido a su naturaleza tangible y las marcas físicas que suele dejar en las víctimas. Es importante destacar que la violencia física no se limita a lesiones visibles o graves; también incluye cualquier forma de contacto físico no consentido que tenga la intención de causar daño, intimidar o controlar a la víctima (Andrade, 2012).

En el contexto de la violencia intrafamiliar, según Morillo et al., (2021) la violencia física puede tomar muchas formas, desde empujones, bofetadas y golpes hasta agresiones más graves como estrangulamiento, apuñalamiento o uso de armas. Estos actos pueden dejar secuelas físicas inmediatas y a largo plazo, incluyendo lesiones permanentes o discapacidades. Además, la amenaza de violencia física, incluso si no se lleva a cabo, puede ser una herramienta poderosa de control y manipulación en las relaciones abusivas.

La violencia física tiene implicaciones que van más allá del daño corporal. Las víctimas de violencia física a menudo experimentan un trauma psicológico significativo, que puede manifestarse en forma de trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental. El miedo constante a la violencia puede alterar profundamente la calidad de vida de una persona, afectando su capacidad para funcionar en el trabajo, en la escuela y en relaciones sociales (Villegas, 2019).

Las respuestas sociales y legales a la violencia física son cruciales para proteger a las víctimas y prevenir futuros abusos. Como explican Caguana y Galán (2023) esto incluye la implementación de leyes que penalizan la violencia física, así como la provisión de servicios de apoyo para las víctimas, como refugios, asesoramiento legal y asistencia médica. Además, es esencial que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley estén debidamente capacitadas para responder a casos de violencia física de manera sensible y efectiva.

La prevención de la violencia física requiere un enfoque proactivo, que incluya la educación sobre relaciones saludables y el manejo de conflictos sin violencia. Las campañas de sensibilización pública son fundamentales para cambiar las actitudes y normas culturales que

normalizan o minimizan la gravedad de la violencia física. Además, es vital promover la igualdad de género y el empoderamiento de grupos vulnerables, ya que la desigualdad y la opresión son a menudo raíces profundas de la violencia (Burga, 2021).

Como expresa Lluén (2020) el impacto de la violencia física en los niños y jóvenes merece una atención especial. Los niños que son testigos o víctimas de violencia física en el hogar tienen un mayor riesgo de desarrollar una variedad de problemas emocionales y de comportamiento, y pueden repetir patrones de violencia en sus propias relaciones en el futuro. Por lo tanto, proteger a los niños de la violencia física y brindarles apoyo psicológico es crucial para romper el ciclo de abuso.

La violencia física en el contexto de relaciones íntimas y familiares plantea desafíos únicos. Las víctimas a menudo enfrentan barreras significativas para dejar relaciones abusivas, incluyendo dependencia emocional o económica, miedo a represalias y preocupaciones por la custodia de los hijos. Por lo tanto, es fundamental que los sistemas de apoyo ofrezcan soluciones integradas y centradas en la víctima, que aborden estas complejidades (López, 2020).

La respuesta a la violencia física debe ser integral y multidisciplinaria, involucrando a profesionales de la salud, la justicia, la educación y el trabajo social. La colaboración entre diferentes sectores y la adopción de un enfoque holístico son esenciales para ofrecer a las víctimas el apoyo que necesitan y para trabajar hacia la erradicación de la violencia física en la sociedad.

2.2. Violencia sexual

Es fundamental reconocer que la violencia sexual no se limita a la penetración física; cualquier forma de actividad sexual impuesta a una persona contra su voluntad cae bajo esta categoría. Esta forma de violencia es una grave violación de los derechos humanos y tiene un impacto profundo y duradero en la vida de las víctimas.

En el contexto de la violencia intrafamiliar, la violencia sexual a menudo ocurre en un entorno donde el agresor tiene una relación de poder o confianza con la víctima. Esto puede incluir cónyuges, parejas íntimas, otros miembros de la familia o cuidadores. La violencia sexual en estos contextos es particularmente insidiosa, ya que explota la confianza y la intimidad que deberían caracterizar estas relaciones (Rodríguez et al., 2020).

Las víctimas de violencia sexual pueden experimentar una amplia gama de efectos físicos y psicológicos, incluyendo lesiones genitales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no

deseados, trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental (Seguía, 2016). La vergüenza, el estigma y el miedo a no ser creídos o a ser culpabilizados pueden impedir que muchas víctimas denuncien la violencia sexual o busquen ayuda.

La respuesta legal y social a la violencia sexual es crucial para la protección de las víctimas y la prevención de futuros abusos. Según Nieto y Muñoz (2023) esto incluye leyes que penalizan todos los tipos de violencia sexual y sistemas de apoyo que ofrecen servicios de asesoramiento, asistencia legal, atención médica y apoyo psicológico. La capacitación de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros profesionales en la respuesta sensible y adecuada a los casos de violencia sexual es esencial.

La prevención de la violencia sexual requiere un enfoque proactivo que incluya la educación sobre el consentimiento, el respeto por los límites personales y la promoción de relaciones saludables. Las campañas de concienciación son fundamentales para cambiar las actitudes y normas culturales que perpetúan la violencia sexual y el estigma hacia las víctimas (Urrego, 2022).

El impacto de la violencia sexual en niños y adolescentes merece una atención especial. Los menores son particularmente vulnerables a la violencia sexual y pueden sufrir efectos devastadores a largo plazo en su desarrollo emocional y psicológico. Proteger a los niños de la violencia sexual y proporcionarles acceso a apoyo y tratamiento adecuados es crucial para su bienestar futuro.

En el ámbito de las relaciones íntimas y familiares, la violencia sexual plantea desafíos únicos, ya que las víctimas a menudo enfrentan barreras significativas para denunciar el abuso o abandonar la relación abusiva. Estas barreras pueden incluir dependencia emocional o económica, miedo a represalias y preocupaciones por la custodia de los hijos. Por lo tanto, los sistemas de apoyo deben ofrecer soluciones integradas y centradas en la víctima.

Al respecto la Corte Constitucional señaló en Sentencia C – 674 de 2005: En Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos: En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otras garantías, así como los que protegen la libertad, la integridad y la formación sexuales, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva. En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como

modalidades de maltrato físico o psicológico. Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, se han previsto medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas.

La anterior en alusión a la demanda por inconstitucionalidad que se interpuso contra una modificación al artículo 229 de la Ley 599 de 2000, mediante la Ley 882 de 2004 en su artículo 1, donde se excluyó el maltrato sexual como modalidad específica de la violencia intrafamiliar.

Indica la Corte Constitucional en dicha Sentencia, que en aquellos casos en los que una conducta de agresión sexual no pueda subsumirse en tipos delictivos que tengan prevista una pena mayor, la ilicitud de la misma se derivaría de su carácter violento, y, por consiguiente, ella se encuadraría, de manera necesaria, en los conceptos de maltrato físico o psicológico.

2.3. Violencia económica

La violencia económica es una forma de abuso que se manifiesta en el control y la manipulación de los recursos económicos de una persona, impidiendo su autonomía y capacidad de decisión financiera. Esta forma de violencia es a menudo menos visible que otras, como la física o la sexual, pero no por ello menos dañina. La violencia económica incluye acciones como restringir el acceso a dinero, controlar cómo se gasta el dinero, robar o esconder activos financieros y prohibir o limitar la participación en el trabajo o la educación (Rodríguez R. , 2021).

En el ámbito de la violencia intrafamiliar, la violencia económica a menudo se utiliza como una herramienta de control y poder. Para Vásquez (2023) el agresor puede limitar la capacidad de la víctima para trabajar, controlar sus ingresos y gastos, o acumular deudas en su nombre. Estas acciones no solo afectan la independencia financiera de la víctima, sino que también pueden dejarla atrapada en una relación abusiva debido a la falta de recursos para dejarla.

Las víctimas de violencia económica pueden experimentar una variedad de consecuencias negativas, incluyendo pobreza, endeudamiento y la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas y las de sus hijos. La dependencia económica creada por el abusador puede llevar a un ciclo de abuso del que es difícil escapar. Este tipo de violencia puede afectar a cualquier persona, independientemente de su estatus socioeconómico, aunque a menudo tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y otros grupos vulnerables (Granja et al., 2022).

La respuesta legal y social a la violencia económica es fundamental para proteger a las víctimas y prevenir futuros abusos. Esto incluye leyes que reconocen y penalizan la violencia económica, así como sistemas de apoyo que ofrecen asistencia financiera, asesoramiento en gestión de recursos y acceso a servicios de empleo y capacitación (Pumarica, 2020). Es crucial que los profesionales encargados de hacer cumplir la ley y otros que trabajan con víctimas de violencia doméstica estén capacitados para reconocer y responder a la violencia económica.

La prevención de la violencia económica requiere un enfoque proactivo que incluya la educación sobre los derechos financieros, la importancia de la independencia económica y las habilidades de gestión de recursos. Las campañas de concientización son fundamentales para cambiar las actitudes y normas culturales que perpetúan la dependencia económica en las relaciones (Zambrano, 2021).

El impacto de la violencia económica en niños y adolescentes también es significativo. Los niños que crecen en hogares donde hay violencia económica pueden enfrentar dificultades en su educación y desarrollo debido a la falta de recursos. Además, pueden internalizar patrones de control financiero como normales, perpetuando el ciclo de abuso en futuras generaciones (Segura et al., 2022).

En el contexto de relaciones íntimas y familiares, la violencia económica plantea desafíos únicos. Las víctimas a menudo enfrentan barreras significativas para buscar ayuda o abandonar la relación abusiva debido a la falta de recursos financieros. Por lo tanto, es esencial que los sistemas de apoyo ofrezcan soluciones centradas en la víctima que aborden estos desafíos.

2.4. Violencia psicológica

Este tipo de violencia incluye una amplia gama de comportamientos, como insultos, humillaciones, manipulación, intimidación, aislamiento social, amenazas y cualquier otro acto que tenga como objetivo desestabilizar emocional y psicológicamente a una persona. A diferencia de la violencia física, la violencia psicológica no deja marcas visibles, pero sus efectos pueden ser igualmente o incluso más devastadores.

En el contexto de la violencia intrafamiliar, la violencia psicológica a menudo se utiliza como una herramienta para controlar y dominar a la víctima. Puede manifestarse en diversas formas, como el control de las relaciones sociales de la víctima, la crítica constante, la descalificación de sus opiniones y sentimientos, y la creación de un ambiente de miedo e

inseguridad. Este tipo de abuso puede erosionar la autoestima de la víctima, alterar su percepción de la realidad y disminuir su capacidad para tomar decisiones independientes (López, 2020).

Las víctimas de violencia psicológica pueden sufrir una variedad de consecuencias negativas, incluyendo ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, problemas de autoestima, dificultades en las relaciones interpersonales y aislamiento social (Montengro, 2021). El abuso emocional continuado puede llevar a las víctimas a creer que son merecedoras del maltrato y a internalizar los mensajes negativos del abusador, lo que puede tener un impacto significativo en su capacidad para buscar ayuda y recuperarse del abuso.

La respuesta legal y social a la violencia psicológica es fundamental para la protección de las víctimas. Aunque este tipo de violencia puede ser más difícil de probar que la violencia física, es esencial que las leyes y los sistemas de apoyo reconozcan y aborden el abuso psicológico. Esto incluye la implementación de leyes que penalizan el abuso emocional, así como la provisión de servicios de apoyo psicológico y asesoramiento para las víctimas.

La prevención de la violencia psicológica requiere un enfoque proactivo que incluya la educación sobre la salud mental, el respeto mutuo en las relaciones y el reconocimiento de las señales de advertencia del abuso emocional. Las campañas de sensibilización son fundamentales para cambiar las actitudes y normas culturales que normalizan o minimizan la gravedad del abuso psicológico (Andrade, 2012).

El impacto de la violencia psicológica en niños y adolescentes es especialmente preocupante. Los menores expuestos a este tipo de abuso pueden desarrollar problemas emocionales y de comportamiento que afectan su desarrollo y funcionamiento en la escuela y en las relaciones sociales. Es crucial proteger a los niños de la violencia psicológica y proporcionarles acceso a apoyo y tratamiento adecuados.

En el ámbito de las relaciones íntimas y familiares, la violencia psicológica presenta desafíos únicos. Las víctimas a menudo enfrentan dificultades para reconocer el abuso emocional como una forma legítima de violencia y pueden sentirse atrapadas en la relación debido a la manipulación y el control del abusador. Por lo tanto, es esencial que los sistemas de apoyo ofrezcan estrategias centradas en la víctima que aborden estas complejidades.

2.5. Violencia verbal

Esta modalidad de violencia puede ser tan dañina como el abuso físico, aunque a menudo es menos reconocida debido a su naturaleza no física. La violencia verbal incluye una variedad de comportamientos, como insultos, gritos, sarcasmo hiriente, críticas constantes, comentarios despectivos y amenazas verbales.

En el contexto de la violencia intrafamiliar, la violencia verbal a menudo establece un patrón de comunicación tóxica que puede erosionar la autoestima y la dignidad de la víctima. Este tipo de abuso puede ser particularmente perjudicial en relaciones íntimas, donde las palabras pueden ser usadas para controlar, dominar y mantener a la víctima en un estado de temor o inferioridad (Zambrano, 2021).

Las víctimas de violencia verbal pueden experimentar una amplia gama de efectos negativos, incluyendo ansiedad, depresión, disminución de la autoestima, aislamiento social y problemas de salud mental (Portilla, 2020). La exposición continua a un ambiente abusivo verbalmente puede llevar a las víctimas a creer que son merecedoras del maltrato, afectando su capacidad para tomar decisiones independientes y buscar ayuda.

La respuesta legal y social a la violencia verbal es crucial para proteger a las víctimas y prevenir futuros abusos (Ochoa y Montesdeoca, 2021). Aunque este tipo de violencia puede ser más difícil de probar que la violencia física, es esencial que las leyes y los sistemas de apoyo reconozcan y aborden la violencia verbal. Esto incluye implementar leyes que penalizan el abuso verbal y proporcionar servicios de apoyo psicológico y asesoramiento para las víctimas.

La prevención de la violencia verbal requiere un enfoque proactivo que incluya la educación sobre la comunicación saludable, el respeto mutuo en las relaciones y el reconocimiento de las señales de advertencia del abuso verbal. Las campañas de concienciación son fundamentales para cambiar las actitudes y normas culturales que normalizan o minimizan la gravedad de la violencia verbal (Romero et al., 2021).

El impacto de la violencia verbal en niños y adolescentes es particularmente preocupante. Los menores expuestos a este tipo de abuso pueden desarrollar problemas emocionales y de comportamiento, afectando su desarrollo y funcionamiento en la escuela y en las relaciones sociales. Es crucial proteger a los niños de la violencia verbal y proporcionarles acceso a apoyo y tratamiento adecuados.

En el ámbito de las relaciones íntimas y familiares, la violencia verbal presenta desafíos únicos. Las víctimas a menudo enfrentan dificultades para reconocer el abuso verbal como una forma legítima de violencia y pueden sentirse atrapadas en la relación debido a la manipulación y el control ejercidos por el agresor. Por lo tanto, es esencial que los sistemas de apoyo ofrezcan estrategias centradas en la víctima que aborden estas complejidades (Gorjón, 2010).

2.6. Características y Dinámicas Familiares

Para Fernández (2019) comprender completamente la violencia intrafamiliar y su relación con el derecho penal, es fundamental analizar las características y dinámicas familiares que pueden contribuir al surgimiento y perpetuación de esta problemática. Las familias son sistemas complejos que pueden ser tanto protectores como tóxicos, y estas características pueden variar mucho entre los hogares.

2.6.1. Ciclo de Violencia

Según Arrobo (2021) el ciclo de violencia es una de las dinámicas familiares más importantes en casos de violencia intrafamiliar. Las tensiones crecientes, un estallido violento y una fase de reconciliación son algunas de las fases que componen este ciclo. Discusiones y conflictos menores que aumentan gradualmente en intensidad durante la fase de tensiones.

El estallido violento es la etapa en la que ocurren los actos de agresión, seguidos de una etapa de reconciliación en la que el agresor puede mostrar remordimiento y prometer cambiar su comportamiento (García, 2019). Las fases de este ciclo, que puede repetirse de manera continua, contribuyen a la perpetuación de la violencia las siguientes fases:

2.6.1.1. Fase de Estallido Violento. En la mayoría de los casos, para Ruíz et al., (2019) el ciclo de violencia comienza con una fase de tensión. Las tensiones y conflictos en la relación aumentan lentamente durante esta etapa. Estas tensiones pueden surgir de disputas pequeñas, problemas financieros, estrés u otros factores. En este momento, la víctima puede notar que el agresor se vuelve más irritable y crítico. A pesar de que las tensiones son evidentes, las víctimas suelen ignorar o ignorar estas señales con la esperanza de que las cosas mejoren.

La convivencia requiere una aceptación por parte de los miembros de la familia que van a compartir techo, debido al constante y estrecho vínculo personal y físico. Es obvio que por más que se comparta una vida en común, la expectativa de la intimidad debe limitarse. Cada persona goza de su derecho a la intimidad, y lo cierto es que se debe limitar, haya o no haya una comunidad de vida.

Dicha limitación obedece a la necesidad de cada ser humano de conservar un mínimo de reserva específica de su intimidad, que obviamente no debe afectar a los demás. Si se comparte con otro ser humano la relación de pareja, se comparte un compromiso, un respeto y la solidaridad para sobrellevar cada circunstancia familiar y social, pero no significa que se deban compartir una intimidad intrínseca de cada persona.

Sin embargo, cuando una persona empieza a sobrellevar una vida en pareja, podría o no considerar la necesidad de saber absolutamente todo del otro; eso de por sí ya es una duda que generaría tensión. Que una persona desborde la totalidad de sus secretos y reservas para complacer al otro no va a evitar que se satisfaga la curiosidad, pero sí podría generar más tensiones. Es por ello que se debe considerar que una vida en pareja demanda de cada uno un cúmulo de valores morales, respeto y mucha confianza.

2.6.1.2. Fase de Estallido Violento. Como explica Montenegro (2021) el estallido violento es el punto más alto del ciclo de violencia después de la fase de tensiones. En este momento, el atacante libera su enojo acumulado de manera violenta y explosiva hacia la víctima. Esto puede ser físico, verbal o emocional. La intensidad y gravedad de la violencia puede variar, pero su impacto es profundamente traumático para la víctima. La víctima se encuentra en un estado de extremo miedo, dolor y vulnerabilidad en este momento.

Precisamente la represión de sentimientos y animosidades causan en la pareja una frustración que tarde que temprano debe liberarse y se ejecuta de manera nociva también. No es relevante, en este punto, quien cuenta con dominio físico y psicológico; ya que en cualquier caso se va a generar violencia del tipo que sea y eso destruye la armonía familiar, y se genera una cadena de desasosiego.

Las personas no buscan ayuda por considerar que pueden solucionar los problemas sin mediación alguna; otros consideran que su comportamiento no es objeto de ningún reproche o que la pareja lo ha mal interpretado o exagera una mínima discusión. Lo cierto es que sea cual sea la manifestación de dicho estallido daña la armonía familiar, de cada uno de sus miembros.

2.6.1.3. Fase de Reconciliación o Lapidación. Orozco et al., (2020) refieren que, después de un incidente violento, viene una etapa conocida como reconciliación o lapidación. La mayoría de las veces, en esta etapa, el agresor demuestra que se arrepiente de su comportamiento violento y puede pedir perdón a la víctima. Pueden hacer regalos como muestra de arrepentimiento, ofrecer disculpas o prometer que nunca volverá a suceder.

La víctima puede experimentar una sensación falsa de esperanza durante esta fase, creyendo que el agresor está realmente arrepentido y que la relación puede mejorar. Sin embargo, es importante destacar que la fase de reconciliación es parte integral del ciclo de violencia y puede ser manipuladora. El agresor puede usar esta fase para restablecer el control sobre la víctima y evitar las consecuencias legales o sociales de sus acciones (Portilla, 2020).

En efecto podría presentarse una situación de falsa calma, y esperanza para la víctima, puesto que busca evitar consecuencias jurídicas por su conducta violenta; por lo tanto, es vital llevar el arrepentimiento con acciones que realmente denoten un compromiso serio y convincente de que una acción violenta no sucederá más.

2.6.1.4. Perpetuación y Rompimiento del Ciclo. Como explica Lluén (2020) las víctimas pueden quedar atrapadas en un patrón repetitivo de abuso, reconciliación y abuso nuevamente, lo que hace que el ciclo de violencia en el ámbito familiar tiende a continuar. Debido a que las víctimas pueden estar emocionalmente conectadas con el agresor, tener miedo a represalias o enfrentar barreras económicas y sociales para buscar ayuda, romper este ciclo es un desafío importante.

Para poder intervenir de manera efectiva y buscar la seguridad de la víctima, es fundamental que tanto las víctimas como aquellos que les brindan apoyo comprendan la dinámica del ciclo de violencia. Los pasos fundamentales para ayudar a las víctimas a romper el ciclo de violencia y buscar un entorno más seguro y saludable son la identificación temprana de las señales de tensión y la provisión de recursos y apoyo adecuados (Ochoa y Montesdeoca, 2021).

No habría reproche del porque una persona se involucra con otra, son cosas tan personales e interiorizadas que se caería en imperfecciones hipotéticas. Lo que es acertado es acabar los ciclos de violencia, concientizando de lo perjudicial que es la violencia, el fortalecimiento de valores y la unidad familiar. Se debe sensibilizar a la sociedad y eso empieza desde el colegio y la casa.

2.6.2. Dependencia Económica y Emocional

En la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, las víctimas pueden depender económicamente del agresor, lo que dificulta que puedan romper el vínculo. Esta dependencia puede ser el resultado de una distribución desigual de recursos o de la falta de oportunidades laborales para la víctima. Además de la dependencia económica, la víctima puede sentirse emocionalmente atada al agresor, con frecuencia debido a ciertas amenazas de daño o represalias (Arizmendy, 2021).

La víctima de violencia intrafamiliar, generalmente subyugada, obedece a un antecedente de represión pasiva por parte de su opresor. Tanto en que le ha impedido con anterioridad desarrollarse en el mundo laboral y profesional, cerrando paulatinamente sus posibilidades de éxito personal, todo ello a que en un comienzo se lo permitió.

2.6.3. Aislamiento Social

La víctima de violencia intrafamiliar también suele aislarse socialmente. Los agresores con frecuencia intentan aislar a la víctima de sus amigos y familiares, lo que restringe su acceso a redes de apoyo. Esto puede hacer que la víctima se sienta cada vez más sola y desprotegida, lo que dificulta la denuncia del abuso y que se pueda determinar de manera específica (Burga, 2021).

En ocasiones la persona que es objeto de violencia acepta dicho aislamiento como muestra de respeto y lealtad hacía su pareja, sin percatarse de la importancia que tiene su rol en la sociedad como miembro imprescindible del núcleo social. Dichos aislamientos derivan de la desconfianza y celos de su pareja, que en ocasiones suelen ser exagerados llegando a la paranoia. De allí que se entienda que el ser humano por naturaleza es social y necesita de la interacción con las demás personas para lograr un desarrollo funcional y armonioso en familia y en comunidad en general.

2.6.4. Roles de Género y Poder

Las dinámicas de poder y género también contribuyen a la violencia intrafamiliar. El agresor puede usar los roles de género convencionales para justificar su violencia en ciertas circunstancias. Los estereotipos de género, por ejemplo, pueden utilizarse para legitimar la

dominación y el control en una relación. En casos de violencia intrafamiliar, la lucha por el poder y el control puede ser una dinámica central (Villegas, 2019).

En una relación se debe entender que no hay una competencia, que cada miembro de la familia debe orientar sus esfuerzos hacia el desarrollo funcional de todos y cada uno, en general, sin importar que haya ciertas diferencias de talento, habilidad, económicos, entre otras. La unión de la familia es indispensable y para ello se debe dejar a un lado el egoísmo y la competencia, ya que no se debe buscar una posición de dominio sobre el resto de los miembros de la familia, se debe entender que si bien es cierto existe una jerarquía natural con respecto a ascendientes y descendientes, en últimas cada miembro de la familia debe tener responsabilidades y cumplir con sus funciones.

2.6.5. Modelado de Comportamiento

Otra dinámica que puede contribuir a la violencia intrafamiliar es el modelado de comportamiento. Los niños que crecieron en un entorno donde la violencia era común pueden aprender a replicar ese comportamiento cuando sean adultos en sus propias relaciones. Esto conduce a un ciclo de violencia intergeneracional que puede ser difícil de romper sin intervención y apoyo adecuados (Vásquez, 2023).

Las dinámicas y características familiares juegan un papel importante en los casos de violencia intrafamiliar. El ciclo de violencia, la dependencia económica y emocional, el aislamiento social, los roles de género y poder y el modelado de comportamiento son elementos importantes que deben ser considerados al comprender y abordar esta problemática desde una perspectiva legal y social.

3. Tipo penal de violencia intrafamiliar

El tipo penal de violencia intrafamiliar se refiere a la estructura legal específica que define y sanciona los actos de violencia cometidos dentro del ámbito familiar. Antes de continuar es necesario que hagamos un recuento en la evolución histórica de la violencia intrafamiliar:

3.1. Historia, antecedentes y evolución del tipo penal de violencia intrafamiliar

Código Penal de la Nueva Granada 1837: En primer lugar nos remitimos al 29 de mayo de 1.837 cuando se expide el primer código penal en la historia legislativa de Colombia, y se trata del Código Penal de la Nueva Granada. Aunque en este código no aparece el tipo penal de violencia intrafamiliar, si buscaba la protección de la misma a través de la siguiente normativa.

En su Libro Tercero, Título Noveno, De Los Delitos contra la Moral Pública, Capítulo Cinco, De los atentados contra la autoridad doméstica, Sección Primera, De los atentados de los hijos, pupilos y menores contra los padres, tutores y curadores. Se sancionaban excesos graves o desacatos de parte de los menores hacía la autoridad paternal o representación legal que tenían, y las penas eran de hasta un año de reclusión según los artículos 465, 466 y 467.

Así mismo en el mismo Libro, Título y Capítulo, encontramos la Sección Segunda, De las desavenencias y escándalos en los matrimonios. En esta norma se castigaban más malas conductas de moral por parte de la mujer que del hombre, a pesar que también se imponía penas para el hombre que incurriera en desatención y agravios hacia su mujer se notaba que la norma era un poco más permisiva a favor del hombre, y las penas podían llegar hasta un año de reclusión según los artículos 468, 469, 470, 471 y 472.

En este código se establecía mucho el respeto hacia los padres y abuelos, y la institución del matrimonio era celosamente custodiada por la norma y predominaba el respeto hacia la autoridad del hombre tanto en las relaciones cotidianas familiares de todos los miembros como en la del matrimonio. Si bien no existía el tipo penal de violencia intrafamiliar si existían normas que de una u otra manera concurrían en la protección integral de la familia para dicha época.

Código Penal de Los Estados Unidos de Colombia: Nos remitimos al Código Penal de Los Estados Unidos de Colombia expedido el 26 de junio de 1.873, mediante Ley 112, convirtiéndose en el segundo código penal en la historia legislativa de Colombia. Es de anotar que

antecediendo este código se presentó una transición hacia un Estado Federal señalado por las Constituciones de 1.858 y 1.863, lo que conllevó a que los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima tuvieran cada uno su legislación penal independiente y que existiera una Federal para todo el territorio de los Estados Unidos de Colombia, la cual es la Ley 112 de 1873.

Al igual que el anterior código, aún no se definía el tipo penal de violencia intrafamiliar, sin embargo se evidencia que se trató de proteger en algo la unidad familiar de la época, no de la misma manera que el Código Penal de 1.837, lo que se podrá destacar en la siguiente normativa.

En el Libro Tercero, De los Delitos y Culpas contra la Sociedad, y sus Penas, Título Séptimo Delitos y Culpas contra la Sociedad Doméstica, Capítulo Primero Delitos contra el Matrimonio, del artículo 331 al 338 solo se limita a penalizar los matrimonios fraudulentos. Así mismo, pero en el Capítulo Segundo Corrupción de Jóvenes artículo 339 y 340 numeral tercero, agrava la conducta de la corrupción de menores cuando es permitida por padres o abuelos.

En este caso se deslinda que el Código Penal de 1.873 no ampara como tal a la familia de la violencia al interior de la misma, simplemente constituye mayor importancia y preservación a la institución matrimonial, que en últimas no podría considerarse conducta violenta contra la familia sino más bien una indebida estipulación de una unión marital. Por otra parte la corrupción de menores iba más supeditada hacía un ámbito sexual abusivo o violento pero específicamente contra menores de edad, y en este sentido si es importante señalar la penalización hacía los padres o abuelos que permitían dichas acciones en contra de sus hijos y nietos respectivamente.

Código Penal de la República de Colombia de 1890: Antecede a este Código Penal, la Constitución de 1886, que permitió el retorno de un régimen Centralista, derogando el Código Penal Federal de 1873 y los demás Códigos Penales expedidos por cada uno de los Estados Independientes, por cierto la Constitución que más tiempo ha tenido vigencia en la historia de nuestro país.

En esta oportunidad el Código Penal de la República de Colombia, expedido mediante la Ley 19 del 19 de octubre de 1.890, nos indica que en su Libro Tercero Delitos contra los Particulares y sus Penas, Título Primero Delitos contra las Personas, Capítulo Sexto Heridas, Golpes y Malos Tratamientos, en sus artículo 652 penalizaba hasta con 12 años de presidio a quien golpeará o maltratará a sus ascendientes o a su cónyuge. Así mismo en el artículo 664 se penalizaba

hasta con dos años de reclusión a los ascendientes que se excedieran en corregir y castigar a sus descendientes.

Si bien, en este Código tampoco se establece el tipo penal de violencia intrafamiliar, se establecieron agravantes y modalidades en los tipos penales de golpes y malos tratos hacia los miembros de la familia para buscar especial protección para éstos.

Sobre Código Penal de Colombia de 1936: Nos encontramos con la Ley 95 del 24 de abril de 1936, mediante la cual se expide el Sobre Código Penal, y en donde aún no se instauraba el tipo penal de violencia intrafamiliar, aunque si se instauro en el Libro Segundo, Título XIV los delitos contra la familia, pero ninguno de ellos hace alusión a la violencia contra miembros de la misma; estableciéndose conductas como el rapto contra la mujer por parte de un particular, el incesto, la bigamia, los matrimonios ilegales, la supresión, alteración o suposición del estado civil pero no desarrollo una descripción típica para tal conducta de violencia.

Sin embargo, al igual que en los códigos penales precedentes, encontramos en éste que en su Parte Especial, Libro Segundo De los Delitos en Particular, Título XV De los Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Capítulo Tercero Disposiciones Comunes a los Dos Capítulos Anteriores en su artículo 383, donde se determina un atenuante a una sanción penal de lesiones cometidas contra miembros de la misma familia, en caso que sea sorprendido en ilegítimo acceso carnal.

Código Penal de Colombia de 1980: Mediante Ley Quinta de 1979, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, se revistió al Presidente de la República de Colombia **Julio Cesar Turbay Ayala**, de facultades extra ordinarias, para expedir un nuevo Código Penal. Por ello el 23 de enero de 1980 se expide, mediante Decreto 100, el Código Penal.

En esta normativa tampoco se instauro el tipo penal de violencia intrafamiliar, sin embargo como en el Código anterior de 1.936 si se instauro en su título noveno los delitos contra la familia, como el incesto, la bigamia, matrimonios ilegales, supresión, alteración o suposición del estado civil y por primera vez el de la asistencia alimentaria. En el título décimo, en el capítulo primero del secuestro, en su artículo 270, numeral cuarto, se estableció una agravación punitiva cuando el secuestro se cometa contra ascendiente o descendente, hermanos, adoptivos o adoptantes o cónyuge, configurándose así una sanción para un tipo de violencia entre miembros de la familia.

Posteriormente, en el Libro Segundo Parte Especial de los Delitos en Particular, Título Trece Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Segundo en su artículo 339 determina circunstancias de agravación punitiva para el delito de Lesiones Personales y de Homicidio cuando el autor lo cometa contra un miembro de la familia.

Código Penal de Colombia de 2000: Antecede a este Código Penal, la promulgación de la Constitución Política de 1991, una carta política donde hace énfasis en el respeto por la dignidad humana, el ser humano por encima de la ley; se crearon instituciones como la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional, y donde se había generado un relativo consenso sobre la teoría de la imputación objetiva, lo que dio pie a la necesidad de actualizar la legislación penal vigente.

Por ende el **24 de julio del año 2.000 se promulga la Ley 599** por la cual se expide el actual Código Penal, y donde se establece por primera vez el tipo penal de Violencia Intrafamiliar en su artículo 229, Capítulo Primero De la Violencia Intrafamiliar, Título Sexto Delitos contra la Familia, Libro Segundo Parte Especial de los Delitos en Particular. Que al tenor indicaba:

El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembros de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor.

De esta manera se configuro una descripción típica específica para la violencia intrafamiliar que inicialmente contenía el maltrato sexual, satisfaciendo de esta manera la necesidad que se tenía de establecer un tipo penal independiente y no configurarlo o adecuarlo con otros, como se debía hacer en anteriores códigos penales.

Primer modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar

La primera modificación que sufrió el presente tipo penal fue la presentada por el artículo primero de la Ley 882 expedida el 3 de junio de 2004. En su primer inciso se excluye el maltrato sexual como elemento descriptivo de la conducta de la estructura de tipo objetivo. Así mismo en su segundo inciso se adicionaron sujetos pasivos con calificación naturalística de forma agravada como lo fueron una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica, o quien se encuentre en estado de indefensión.

Así quedo entonces la primera modificación del tipo penal del artículo 229 Violencia Intrafamiliar:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Segunda modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar: La segunda modificación que sufrió el presente tipo penal fue la presentada en el artículo catorce de la Ley 890 expedida el 7 de julio de 2004, y que empezó a regir a partir del primero de enero de 2005. En esta normativa el legislador indicó que los tipos penales previstos y contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarían en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. Por lo anterior el tipo penal de Violencia Intrafamiliar quedó así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Tercer modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar: La tercera modificación que sufrió el presente tipo penal, más bien fue una corrección de edición, y se originó en la demanda por inconstitucionalidad, presentada por parte de la señora **Karin Irina Kuhfeldt Salazar**, Defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo, contra el artículo primero de la Ley 882 de 2004. La demanda se suscita en primer medida por la exclusión del elemento descriptivo en el primer inciso, referido al maltrato sexual, y por otro lado la descripción normativa en que incurre al indicar en su segundo inciso: **del que habla el artículo anterior.**

La demanda anterior no prosperó y la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-674 de 2005, declaró exequible la norma demandada. Sustenta la Corte, que si bien es cierto se excluyó del artículo 229 el elemento descriptivo del tipo objetivo maltrato sexual; en Colombia se cuenta

con diversos mecanismos para enfrentar la violencia intrafamiliar, como lo son los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otras garantías, la libertad, la integridad y la formación sexual y máxime que existen causales de agravación punitiva cuando el agresor hace parte del núcleo familiar.

En atención a la descripción del segundo inciso, manifiesta la Corte que es un evidente error de edición del legislador, y es claro que lo que quería indicar era: **inciso anterior**. Por consiguiente, la acción de inconstitucionalidad, no es la vía para la corrección de errores en que incurre el legislador. Por consiguiente y en mérito a lo expuesto el artículo demandado permaneció con la misma descripción hecha por la Ley 882 de 2004, pero se subrayó la descripción demandada en el segundo inciso, por lo cual quedo así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo* anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Cuarta modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar:

En este caso se debe a una reforma que se hizo mediante la **Ley 1142 expedida en junio 28 de 2007**, la cual reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Ley 599 de 2000 y Ley 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Específicamente en su artículo 33, inciso primero, señala un aumento de la pena de prisión contenida en la consecuencia jurídica del tipo penal de Violencia Intrafamiliar, artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

También se incluye una modificación específica descriptiva al sujeto pasivo con calificación naturalística, correspondiente a un anciano por el de persona mayor de 65 años. Y se adiciono un parágrafo que extiende el supuesto de hecho del tipo penal, indicando la comisión en otras personas que podrían considerarse sujetos activos de dicha conducta. Por lo cual el artículo 229 Violencia Intrafamiliar quedo así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Quinta modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar: La presente obedece a la modificación hecha por la Ley 1850 expedida el 19 de julio de 2017, por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

En el artículo tercero de esta Ley indica solo una modificación con respecto a la anterior, y es la relacionada con la descripción del sujeto pasivo con calificación naturalística, correspondiente a un mayor de 65 años por el de persona mayor de 60 años. Por lo anterior el artículo 229 Violencia Intrafamiliar en dicha norma quedo así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

Última modificación al artículo 229 del Código Penal 2000 Violencia Intrafamiliar: En la Ley 1959 expedida el 20 de junio de 2019, el Congreso, modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Para

esta Ley, encontramos en su artículo primero, que se adiciono un tercer inciso al artículo 229 de la Ley 599 de 2000, en el que se dicta una imposición punitiva específica a quien tenga antecedentes penales por violencia intrafamiliar, o por delitos relacionados contra la vida, integridad personal o integridad, formación y libertades sexuales contra miembros de su núcleo familiar.

De igual forma adiciona un párrafo, y lo denomina primero, en el cual se indica, que la pena prevista para este artículo también cobija a ciertas personas que sin tener o haber tenido un parentesco civil o relación íntima, pueden ser objeto de sanción penal, si llegaran a incurrir en la conducta descrita para este tipo penal. El denominado párrafo segundo, es el párrafo que en la anterior modificación se había establecido en la Ley 1142 de 2007. Por lo cual el artículo 229 Violencia Intrafamiliar quedo así:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

3.2. Elementos del Tipo Penal

Para proporcionar una descripción completa, se detallaran los elementos que suelen conformar este tipo penal, aunque es importante tener en cuenta que las especificaciones pueden variar según la jurisdicción y la legislación de cada país, es así que en Colombia se encuentra lo siguiente:

Conducta Delictiva Según la Legislación Colombiana: La conducta delictiva en el marco de la violencia intrafamiliar en Colombia se define como cualquier acto de agresión física, psicológica, sexual o económica. Esto incluye golpes, insultos, abusos sexuales, control de recursos económicos, entre otros. La ley colombiana reconoce una amplia gama de comportamientos como constitutivos de violencia intrafamiliar, entendiendo que estos actos van más allá de la violencia física y pueden ser igualmente dañinos en sus formas psicológicas o económicas (Villegas, 2019).

Elementos de Tipo Objetivo de la Violencia Intrafamiliar en el Contexto Colombiano:

En Colombia, el sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar es quien comete la acción abusiva. Este puede ser cualquier miembro del núcleo familiar, incluyendo, pero no limitándose a cónyuges, compañeros permanentes, padres, hijos, hermanos o cualquier otra persona que conviva en el mismo hogar. El sujeto pasivo, es decir, la víctima, se identifica de manera similar, pudiendo ser cualquier miembro del entorno familiar del agresor. La ley colombiana no distingue entre el género del agresor y de la víctima, reconociendo que cualquier persona puede ser sujeto activo o pasivo de este delito (Arizmendy, 2021).

Al respecto tenemos que el sujeto activo de la conducta es un miembro del núcleo familiar de la víctima. Extensión de la punibilidad: cónyuges o compañeros permanentes, separados o divorciados, padre o madre aunque no convivan, personas en relaciones extramatrimoniales permanentes con vocación de estabilidad y sujeto encargado del cuidado de uno o varios miembros

de una familia en cualquier lugar. El sujeto pasivo, con calificación naturalística, es un menor, adolescente, mujer, persona mayor de 60 años, discapacitado, quien se encuentre en estado de indefensión (Pabón, 2022).

La conducta contiene verbo: Maltratar, elemento descriptivo; maltrato psíquico o físico. Objeto material personal: miembro del núcleo familiar del agente. En su clasificación tenemos que es de mera conducta, general y propio, es completo y es de lesión, de ejecución instantánea, unisubsistente, subsidiario alternativo y pluriofensivo (Pabón, 2022).

Relación entre Agresor y Víctima en el Marco del artículo 229 del Código Penal: La relación entre el agresor y la víctima es un componente clave para definir el delito de violencia intrafamiliar en Colombia. La ley establece que debe existir una relación familiar, de convivencia o de intimidad entre el agresor y la víctima. Esto incluye relaciones de parentesco, matrimonio, unión libre o cualquier relación que implique convivencia. Esta especificación es crucial para distinguir la violencia intrafamiliar de otros tipos de violencia o agresión (Arizmendy, 2021).

Tipificación Legal y Reconocimiento del Delito: En Colombia, la violencia intrafamiliar está tipificada como un delito autónomo en el Código Penal, lo que refleja la seriedad con la que el sistema legal trata este tipo de violencia. La tipificación detalla no solo las conductas que constituyen el delito, sino también las posibles agravantes, como el daño psicológico grave o las lesiones físicas de particular severidad (Olloa y Barcia, 2019).

Aspectos Procesales en Casos de Violencia Intrafamiliar: Los aspectos procesales para el delito de violencia intrafamiliar en Colombia se centran en la protección de la víctima y la persecución del agresor. La legislación contempla medidas de protección inmediata para las víctimas, como órdenes de alejamiento y medidas de seguridad. Asimismo, el proceso legal está diseñado para ser accesible y permitir la denuncia efectiva del delito, con mecanismos especiales para la protección de testigos y víctimas (Pumarica, 2020).

En ocasiones la víctima requiere de ser valorada por medicina legal tanto en su aspecto físico como psicológico, ya que se debe contextualizar el maltrato recibido por parte de su agresor. Posteriormente, se toma la respectiva denuncia y entrevista para que la Fiscalía General de la Nación o su delegada, inicie labores investigativas tendientes al esclarecimiento del hecho punible y lograr demostrar la responsabilidad o no del agente.

Interseccionalidad en el Contexto de la Violencia Intrafamiliar: La legislación colombiana reconoce que la violencia intrafamiliar puede ser influenciada por factores

interseccionales como género, edad, orientación sexual y situación socioeconómica. Esto es importante para entender las diversas formas en que la violencia intrafamiliar se manifiesta y cómo diferentes grupos pueden ser afectados de manera desproporcionada por este tipo de violencia (Molas, 2000).

En la búsqueda precipitada de tener una relación estable, algunas personas tienden a considerar que un corto tiempo es más que suficiente para conocer las características y personalidad de su pareja. A diferencia de otras épocas existe diversidad en las uniones y las familias convencionales, y no es nada anómalo tener parejas o familias conformadas por personas de diferentes etnias, razas, orientaciones políticas, filosóficas, etc.; sin embargo no siempre la aceptación por parte de algunos sectores de la sociedad o de la misma familia, es total. De allí que a los fenómenos ya descritos, que pueden originar una violencia entre miembros del mismo núcleo familiar, se le adiciona brotes de interseccionalidad que dependen específicamente del manejo que le de cada persona para sobrellevarlo y encaminar la relación de la mejor manera.

3.3. Elementos Normativos

Definición del Contexto Familiar o Doméstico: En el marco legal colombiano, el contexto familiar o doméstico se define como cualquier entorno donde exista una relación de convivencia o dependencia entre el agresor y la víctima. Esto incluye la convivencia en un mismo hogar, relaciones de parentesco, matrimonio o unión libre. Este contexto es fundamental para diferenciar la violencia intrafamiliar de otros tipos de violencia, subrayando la importancia de la relación entre el agresor y la víctima (Portilla, 2020).

Alcance del Contexto Doméstico en la Legislación Colombiana: La legislación colombiana interpreta el contexto doméstico de manera amplia, reconociendo que la violencia intrafamiliar puede ocurrir en diversos entornos y no se limita a un espacio físico común. Incluso en situaciones donde el agresor y la víctima no comparten un hogar de manera permanente, la ley considera la existencia de una relación familiar o íntima como suficiente para configurar el delito (Vera y Rodríguez, 2009).

Evaluación de la Gravedad del Daño en Casos de Violencia Intrafamiliar: Para que un acto sea considerado como violencia intrafamiliar en Colombia, la ley establece criterios sobre la gravedad del daño causado. Esto incluye evaluar tanto el daño físico como el psicológico infligido

a la víctima. La legislación considera la severidad de las lesiones físicas, el impacto emocional y psicológico, y cualquier consecuencia a largo plazo para la salud y el bienestar de la víctima (Vásquez, 2023).

Diferenciación de la Violencia Psicológica y Física: La ley colombiana distingue entre los diferentes tipos de daño dentro del ámbito de la violencia intrafamiliar. Mientras que el daño físico puede ser más fácil de documentar y probar, la violencia psicológica requiere una evaluación detallada del impacto emocional y mental en la víctima, lo que puede incluir testimonios de expertos y una valoración de los patrones de comportamiento del agresor (Segura et al., 2022).

Normativas sobre la Protección de la Víctima: Las normativas colombianas enfatizan la protección de la víctima en casos de violencia intrafamiliar. Esto incluye la implementación de medidas cautelares para garantizar la seguridad de la víctima, como órdenes de alejamiento y la prohibición de contacto por parte del agresor. Estas medidas se basan en la evaluación del riesgo y la gravedad del daño infligido (Rodríguez R. , 2021).

La Dependencia en la Violencia Intrafamiliar: La ley colombiana reconoce que la dependencia, ya sea económica, emocional o física, juega un papel crucial en la violencia intrafamiliar. Esta dependencia a menudo refuerza la dinámica de poder entre el agresor y la víctima y puede complicar la capacidad de la víctima para denunciar o escapar de la situación abusiva (Arizmendy, 2021).

En el contexto de la violencia intrafamiliar, la coacción y el control sobre la víctima son aspectos clave que la legislación colombiana busca abordar. Esto incluye no solo la violencia física, sino también formas de manipulación y control que limitan la libertad y autonomía de la víctima, como el aislamiento, la intimidación y el control financiero (Lazarus y Folkman, 1986).

3.4. Tipificación y Penalidades

Clasificación del Delito en el Sistema Legal Colombiano: En Colombia, la violencia intrafamiliar se clasifica como un delito específico en el Código Penal. Esta clasificación reconoce la seriedad del delito y permite a las autoridades judiciales aplicar sanciones acordes con la gravedad de los hechos. La ley establece criterios claros para determinar si el delito se considera menor o mayor, basados en factores como la gravedad del daño causado, la vulnerabilidad de la víctima y la repetición del comportamiento abusivo (Ochoa y Montesdeoca, 2021).

Determinación de la Gravedad y sus Efectos en las Penalidades: La gravedad del delito de violencia intrafamiliar en Colombia se determina por varios factores. Estos incluyen la naturaleza y extensión del daño físico o psicológico, la presencia de agravantes como el uso de armas, y la existencia de un patrón de abuso. Dependiendo de estos factores, el delito puede ser clasificado en diferentes niveles de gravedad, lo que afecta directamente las penalidades impuestas (Fernández, 2019).

Proceso de Sentencia y Consideraciones Judiciales: Durante el proceso de sentencia en casos de violencia intrafamiliar, los jueces colombianos tienen la responsabilidad de considerar todas las circunstancias del caso. Esto incluye el historial del agresor, la severidad del impacto en la víctima, y cualquier circunstancia social o económica relevante. Estas consideraciones son cruciales para determinar una sanción justa y efectiva (Pumarica, 2020).

Los procesos son novelas basadas en hechos reales, sin embargo, como primicia de nuestro ordenamiento jurídico se debe establecer una verdad procesal que debe ir más allá de cualquier duda razonable para que los jueces logren determinar la responsabilidad o no del agente. En la violencia intrafamiliar se deriva un obstáculo enorme y es que la víctima sobre lleva la presión de convivir con su agresor y en muchas ocasiones evadir su realidad para sobre ponerse a sus actividades cotidianas, muchas veces sin poder desahogar su frustración.

Para complementar el sufrimiento de la víctima de violencia intrafamiliar, en muchas ocasiones el agente de manera sistemática realiza acciones para humillar, inutilizar, y subordinar a su víctima, muchas veces en un contexto económico, y que hiere psicológicamente. De allí que en ocasiones es indetectable dicha forma de violencia intrafamiliar.

La Corte Constitucional en Sentencia T – 316 de 2020, determina que la violencia intrafamiliar psicológica se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de esta, se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal, los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”, los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones,

entre otros, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.

Prevención de la Reincidencia y Rehabilitación: Un aspecto clave de la legislación colombiana sobre violencia intrafamiliar es el enfoque en prevenir la reincidencia. Esto incluye programas de rehabilitación y educación para los agresores, así como esfuerzos continuos para abordar las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar, como el machismo, la pobreza y la falta de educación (Morillo et al., 2021).

A pesar de los esfuerzos legislativos, persisten desafíos en la aplicación efectiva y uniforme de las leyes sobre violencia intrafamiliar en Colombia. Estos desafíos incluyen la variabilidad en la interpretación judicial de la ley, la disponibilidad de recursos para la implementación de medidas de protección, y la necesidad de una mayor concienciación y educación pública sobre el tema. El marco legal colombiano continúa evolucionando para abordar estas cuestiones y mejorar la protección y el apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Prevención y Educación en el Marco Legal Colombiano: Además de la tipificación del delito, Colombia se ha enfocado en estrategias de prevención y educación para combatir la violencia intrafamiliar. Esto incluye programas de sensibilización, educación en igualdad de género y promoción de relaciones familiares saludables. Estas iniciativas buscan abordar las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar y prevenir su ocurrencia (Rodríguez y López, 2021).

En el marco legal vigente colombiano para la prevención de la Violencia Intrafamiliar encontramos los siguientes:

Ley 84 expedida el 26 de mayo de 1873, en su artículo 256, Régimen de visitas en caso de violencia intrafamiliar.

Ley 248 expedida el 29 de diciembre de 1995, Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Ley 294 expedida el 16 de julio de 1996, Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 742 expedida el 5 de junio de 2002, Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil

novecientos noventa y ocho (1998). Incorpora delitos relacionados con la violencia basada en género.

Ley 1098 expedida el 8 de noviembre de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia, en su artículo 42 se establecen obligaciones complementarias de las instituciones educativas en casos de violencia intrafamiliar.

Ley 1142 expedida el 28 de julio de 2007, Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

Ley 1257 expedida el 4 de diciembre de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1453 expedida el 24 de junio de 2011, Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. En su artículo 94 se da implementación del PEI por parte de las instituciones públicas y privadas con el fin de contribuir a la disminución de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.

Decreto 4796 expedido el 20 de diciembre de 2011, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Se definen las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Ley 1542 expedida el 5 de julio de 2012, Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Se implementa la protección y diligencia por parte de las autoridades frente a los delitos de violencia intrafamiliar.

Ley 1698 expedida el 26 de diciembre de 2013, Por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, y se dictan otras disposiciones. En su artículo séptimo se excluye del sistema de defensa técnica y especializada a los miembros de la fuerza pública que se vean inmerso en el delito de violencia intrafamiliar entre otros.

Decreto 1069 expedido el 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Se establecen atribuciones de las autoridades competentes en la atención de violencia intrafamiliar Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías.

Ley 1773 expedida el 6 de enero de 2016, Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Exclusión de beneficios y subrogados penales para el delito de violencia intrafamiliar, entre otros.

Ley 1804 expedida el 2 de agosto de 2016, Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones. El Estado trabajará por restablecer los derechos y brindar reparación integral de manera prioritaria a aquellos niños y niñas que hayan sido víctimas del conflicto armado y violencias asociadas, del maltrato infantil, de la violencia intrafamiliar.

Ley 1850 expedida el 19 de julio de 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. Responsables de los alimentos en casos de violencia intrafamiliar contra adultos mayores.

Ley 1857 expedida el 26 de julio de 2017, Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones. En casos de violencia intrafamiliar, la mujer no estará obligada a participar en planes de intervención familiar estipulados en el Art.2 de esta misma ley.

Ley 1959 expedida el 20 de junio de 2019, Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Decreto 1710 expedido el 19 de diciembre de 2020, Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. Adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Ley 2069 expedida el 31 de diciembre de 2020, Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. En su artículo 35 Núm. 2 Preferencia de la propuesta realizada por mujer víctima de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Ley 2079 expedida el 14 de enero de 2021, Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. En su artículo 56, se indica beneficios diferenciales en materia de vivienda a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Ley 2126 expedida el 4 de agosto de 2021, Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Se otorgan herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Ley 2179 expedida el 30 de diciembre de 2021, Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones. Deber de la policía nacional de implementar un programa de intervención integral familiar con el fin de minimizar la violencia intrafamiliar.

Ley 2215 expedida el 23 de junio de 2022, Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Creación de una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme a lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Desafíos y Perspectivas Futuras en la Legislación Colombiana

A pesar de los avances legislativos, aún existen desafíos en la aplicación efectiva de la ley y en la protección integral de las víctimas. La falta de recursos, la estigmatización de las víctimas y la ineficacia de algunas medidas de protección son áreas que requieren atención continua. La evolución de la legislación colombiana en este ámbito refleja un compromiso con la mejora continua y la adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad (Díaz O. , 2020).

Se concentra una gran cantidad de normas que buscaron reformar y modificar el tipo penal, así como también minimizar, prevenir y vincular a las víctimas de violencia intrafamiliar en programas de apoyo y atención integral. Lo cierto es que muchas víctimas desconocen de dichas normas, y menos conocen programas de ayuda y apoyo. Los gobiernos se esfuerzan en la prevención de la violencia intrafamiliar pero la cantidad de recursos que se han invertido para implementar acciones y establecer funciones a ciertas instituciones para que laboren eficazmente el objetivo de dichas normas no se ha logrado establecer positivamente, ya que el flagelo sigue latente, y aunque siguen presentándose muchos casos de violencia intrafamiliar de todo tipo, y muchos no se denuncian.

El Congreso, y la Presidencia deben suspender la creación de más normatividad y empezar a plantear programas sólidos con las normas que ya se han establecido. No se trata de dejar impune un flagelo tan dañino como la violencia intrafamiliar pero si cambiar la política criminal con respecto al tipo penal de violencia intrafamiliar. Incrementar las penas no ha sido tan eficaz para prevenir el delito, pero la implementación de programas educadores de prevención y manejo adecuado de los conflictos en el hogar puede minimizar y evitar en muchos casos que se siga presentando más casos de violencia intrafamiliar.

4. Medidas de protección para la Violencia Intrafamiliar

Las sanciones por violencia intrafamiliar en Colombia varían ampliamente. Pueden incluir multas, servicios comunitarios, terapia obligatoria, y en casos más graves, penas de prisión. La ley busca equilibrar la necesidad de castigar adecuadamente al agresor con la importancia de prevenir la reincidencia y proteger a la víctima (Illescas et al., 2018).

Además de las sanciones penales, la legislación colombiana enfatiza la importancia de medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar. Esto puede incluir órdenes de restricción que prohíben al agresor acercarse o contactar a la víctima, así como la provisión de servicios de apoyo y asistencia legal (Nieto y Muñoz, 2023).

4.1. Medidas de Protección Durante el Proceso Judicial

Durante el proceso judicial, se pueden implementar medidas de protección para las víctimas, como órdenes de restricción contra el agresor. Estas medidas buscan garantizar la seguridad de la víctima y evitar la intimidación o la revictimización durante el proceso legal.

4.2. Medidas de Protección para la Víctima

En Colombia, las víctimas de violencia intrafamiliar tienen acceso a asistencia legal especializada. Esto incluye el asesoramiento sobre sus derechos y el proceso legal, la representación en procedimientos judiciales y el apoyo en la formulación de denuncias. Los servicios legales se enfocan en garantizar que las víctimas comprendan el sistema judicial y estén adecuadamente representadas en cada etapa del proceso (Rodríguez et al., 2020).

El apoyo psicológico es fundamental para las víctimas de violencia intrafamiliar. Este servicio no solo se centra en el tratamiento de traumas y trastornos relacionados con el abuso, sino también en fortalecer la autoestima de la víctima, ayudarla a reconstruir su vida y brindarle herramientas para manejar el estrés y la ansiedad. Este apoyo puede ser proporcionado por centros especializados, hospitales o clínicas privadas y públicas (Vera y Rodríguez, 2009).

Los programas de apoyo social en Colombia buscan ofrecer a las víctimas de violencia intrafamiliar un respaldo en diversas áreas de su vida. Esto puede incluir ayuda para encontrar

empleo, acceso a vivienda segura, asistencia en la obtención de beneficios gubernamentales y apoyo en la crianza de los hijos. Estos programas están diseñados para ayudar a las víctimas a recuperar su independencia y seguridad (Pumarica, 2020).

Los centros de acogida y refugio proporcionan un espacio seguro para las víctimas de violencia intrafamiliar. Estos lugares no solo ofrecen alojamiento temporal, sino también servicios de alimentación, cuidado de la salud y apoyo emocional. Los centros de refugio son cruciales para las víctimas que necesitan escapar de un entorno doméstico peligroso (Morillo et al., 2021).

En Colombia, se han desarrollado programas de educación y capacitación para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos programas tienen como objetivo brindar habilidades y conocimientos que permitan a las víctimas mejorar su situación laboral y económica, contribuyendo a su empoderamiento y autonomía (Caguana y Galán, 2023).

La reinserción social es un componente vital en el proceso de recuperación de las víctimas de violencia intrafamiliar. Los servicios de asesoramiento buscan ayudar a las víctimas a reintegrarse en la sociedad, ofreciendo apoyo en áreas como la construcción de redes sociales, la búsqueda de oportunidades educativas y la participación en actividades comunitarias (Ortíz, 2022).

Las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia tienen acceso a servicios de salud especializados, que incluyen atención médica para lesiones físicas, tratamiento para trastornos relacionados con el estrés y el abuso, y asesoramiento en salud reproductiva. Estos servicios son fundamentales para abordar las consecuencias físicas y psicológicas del abuso (Urrego, 2022).

La construcción y el fortalecimiento de redes de apoyo son esenciales para las víctimas de violencia intrafamiliar. Esto incluye la conexión con grupos de apoyo, organizaciones no gubernamentales y comunidades en línea que pueden ofrecer solidaridad, comprensión y recursos prácticos. Estas redes son fundamentales para romper el aislamiento que a menudo experimentan las víctimas y para fomentar un entorno de apoyo y empoderamiento (Vargas, 2023).

En la **Ley 294 expedida el 16 de julio de 1996**, en su Título II, artículo cuarto quinto, indica las medidas de protección para víctimas del delito de violencia intrafamiliar, las cuales se preceptúan así:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al

Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo en presencia de la autoridad que emitió la orden; si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional, será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección;

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades; quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

4.3. Programas de Prevención y Educación

En Colombia, la prevención y educación en relación con la violencia intrafamiliar son componentes clave en la lucha contra este fenómeno. El gobierno, en conjunto con diversas organizaciones no gubernamentales y entidades educativas, ha implementado una serie de programas y políticas públicas enfocadas en esta área.

Según Illescas et al., (2018) se encuentran:

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Este programa se enfoca en la prevención de la violencia intrafamiliar desde la etapa escolar. A través de talleres, actividades educativas y campañas de sensibilización, se busca enseñar a niños y adolescentes sobre relaciones saludables, respeto mutuo y manejo adecuado de conflictos. El programa también incluye formación para docentes y padres de familia (p.76).

Red Nacional de Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Este programa, dirigido por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, proporciona espacios seguros para mujeres y familias afectadas por la violencia intrafamiliar. Ofrece servicios como asesoramiento legal, apoyo psicológico, formación laboral y actividades para promover la igualdad de género (p.78).

Campañas de Concientización Pública. El gobierno y varias ONGs han lanzado campañas de concienciación sobre la violencia intrafamiliar, utilizando medios de comunicación

masivos y redes sociales. Estas campañas se centran en educar al público sobre los signos de la violencia intrafamiliar, cómo prevenirla y los recursos disponibles para las víctimas (p.80).

Programas de Capacitación para funcionarios Públicos. Existen programas específicos para capacitar a policías, trabajadores sociales, jueces y otros funcionarios públicos sobre cómo manejar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar. Esto incluye la identificación de señales de abuso, el trato apropiado a las víctimas y el conocimiento de los procedimientos legales pertinentes (p.82).

Proyectos Comunitarios de Prevención. En diferentes regiones de Colombia, se han implementado proyectos comunitarios que involucran a líderes locales, organizaciones comunitarias y residentes en la prevención de la violencia intrafamiliar. Estos proyectos suelen incluir actividades educativas, talleres y la creación de redes de apoyo local (p.84).

4.4. Factores Atenuantes y Agravantes en la Tipificación del Delito

Al tipificar el delito de violencia intrafamiliar, la ley colombiana considera tanto factores atenuantes como agravantes. Los atenuantes pueden incluir la admisión de culpa o la reparación del daño, mientras que los agravantes pueden ser la premeditación, el uso de armas, o el ataque a víctimas particularmente vulnerables, como menores o ancianos (Vargas, 2023).

En el tipo penal de Violencia Intrafamiliar preceptuado en el artículo 229 del Código Penal, en su segundo inciso indica un agravante, el cual constituye un aumento de la pena inicial, de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

En el inciso tercero de la misma norma, se indica que cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o haya cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, título I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

En el Título VI Delitos contra la Familia, Capítulo Primero de la Violencia Intrafamiliar, a excepción de la norma antes descrita, no se determinaron más agravantes para dicha conducta, ni

tampoco atenuantes para el tipo penal de violencia intrafamiliar. Sin embargo el Código Penal nos remite a los artículos 55, 56 y 57 para las circunstancias de menor punibilidad, y 58 del mismo Código para las circunstancias de mayor punibilidad, donde podemos determinar lo siguiente:

Circunstancias De Menor Punibilidad. Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

1. La carencia de antecedentes penales.
2. El obrar por motivos nobles o altruistas.
3. El obrar en estado de emoción, pasión excusables, o de temor intenso.
4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
5. Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.
6. Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total. Así mismo, si se ha procedido a indemnizar a las personas afectadas con el hecho punible.
7. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible o evitar la injusta sindicación de terceros.
8. La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.
9. Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.
10. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Artículo 56. El que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tengan la entidad suficiente para excluir la responsabilidad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición.

Artículo 57. Ira O Intenso Dolor. El que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada en la respectiva disposición.

Artículo 58. Circunstancias De Mayor Punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
3. **<Aparte tachado INEXEQUIBLE>** Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o **minusvalía** <situación de discapacidad>* de la víctima.
4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.
5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.
6. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.
7. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.
8. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.
10. Obrar en coparticipación criminal.
11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.
12. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.
13. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional.

14. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2111 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se produjere un daño ambiental grave, una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales o se cause la extinción de una especie biológica.
15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.
16. Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos.
17. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1273 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
18. <sic> <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1356 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.
19. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 4 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el procesado, dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta punible, haya sido condenado mediante sentencia en firme por delito doloso.
20. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 4 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando para la realización de la conducta punible se hubiere utilizado arma blanca, de fuego, armas, elementos y dispositivos menos letales.
21. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 4 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las armas, elementos, dispositivos o municiones menos letales hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 7 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende como arma blanca un elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente.

5. Procedimientos Legales y Procesos de Denuncia

5.1. Mecanismos de Denuncia en Colombia

En Colombia, el proceso de denuncia de la violencia intrafamiliar comienza con la presentación de un informe ante las autoridades competentes. Las víctimas pueden acudir a la policía, a la fiscalía general de la Nación o a los institutos de medicina legal. Las denuncias también pueden ser realizadas por terceros que tengan conocimiento del abuso, incluyendo vecinos, familiares o profesionales de la salud (Vargas, 2023).

Adicional a lo anterior se debe capacitar más a los funcionarios de policía judicial, de las comisarias, inspecciones de policía y la fiscalía, que son en muchos casos, el primer canal de comunicación entre la víctima y la administración de justicia. Se debe determinar una atención presencial y dedicada para las víctimas de cualquier tipo de violencia intrafamiliar, ya que en ocasiones las víctimas resultan ser desorientadas y tratadas inadecuadamente y sin un acompañamiento eficaz.

Por otro lado, también existe el riesgo o la posibilidad que el hecho que se quiera denunciar sea producto de discrepancias y sentimentalismos negativos entre los miembros del núcleo familiar; de allí que la asesoría y atención sea la más acertada y profesional posible.

Accesibilidad y Confidencialidad en el Proceso de Denuncia. El sistema legal colombiano pone especial énfasis en garantizar la accesibilidad y la confidencialidad en el proceso de denuncia. Se han implementado medidas para asegurar que las víctimas puedan denunciar sin temor a represalias y con la garantía de que su privacidad será protegida. Esto incluye la posibilidad de realizar denuncias anónimas y la protección de la identidad de la víctima durante todo el proceso legal (Hierrezuelo et al., 2021).

Procedimientos Iniciales tras la Denuncia. Una vez realizada la denuncia, se inician los procedimientos legales pertinentes. Esto incluye la evaluación inicial del caso por parte de las autoridades, la recolección de evidencia y la toma de declaraciones de la víctima y posibles testigos. En casos de violencia física, se realiza un examen médico para documentar las lesiones (Lluén, 2020).

La fiscalía general de la Nación desempeña un papel crucial en la investigación de los casos de violencia intrafamiliar. Esta entidad es responsable de dirigir la investigación, recolectar

pruebas y decidir si hay suficientes elementos para llevar el caso a juicio. La Fiscalía también trabaja en coordinación con otras entidades para asegurar la protección y el apoyo a las víctimas (Nieto y Muñoz, 2023).

Los fiscales delegados para el desarrollo de sus facultades atribuidas en el artículo 250 de la Constitución, deberán desarrollar un dibujo ejecutivo o también denominado programa metodológico de la investigación criminal. Dicho programa metodológico son las pautas, pasos y lista de chequeo para el desarrollo investigativo y búsqueda del esclarecimiento del hecho punible, para este caso es indagar sobre la ocurrencia de la posible comisión de la conducta de violencia intrafamiliar.

En este programa metodológico se podría establecer lo siguiente: Si la víctima tiene lesiones producto de la agresión por parte de un miembro de su núcleo familiar, se debe remitir de manera inmediata a valoración medico legal y atención médica en el Insituto Nacional de Medicina Legal o en su defecto a un centro asistencial para que un medico pueda valorar sus lesiones y tenga una atención médica adecuada. Si por el contrario la víctima no presenta ninguna señal de maltrato físico evidente o reciente se puede igual solicitar valoración por psicología.

Ya con un concepto o valoración médica, se requiere a la víctima para que interponga la respective denuncia y declaración de los hechos consitutivos de la posible infracción penal. Dicha entrevista y denuncia debe hacerse por un funcionario capacitado para la atención integral de víctimas de violencia intrafamiliar.

De la declaración y denuncia de la víctima se van a desprender muchas acciones investigativas e hipótesis que le servirán al fiscal para orientar su teoría de caso e aras de un adecuado esclarecimiento del hecho. Lo anterior conlleva a citar a testigos presenciales de los hechos constitutivos de la violencia, ya fuera física o psicológica. También posibles inspecciones al lugar del hecho si fuere necesario, y recopilación de elementos materiales probatorios o evidencias físicas que sustenten la denuncia de la víctima o declaración de los testigos.

Fases del Proceso Judicial. El proceso judicial en casos de violencia intrafamiliar en Colombia se desarrolla en varias fases, que incluyen la audiencia de imputación, la formulación de acusación, la preparación del juicio y el juicio mismo. En cada una de estas etapas, se garantiza el derecho a la defensa del acusado y el derecho de la víctima a ser escuchada y representada legalmente (Largo y Caballero, 2023).

Importancia del Testimonio de la Víctima. El testimonio de la víctima es un elemento crucial en el proceso judicial. Las autoridades colombianas ponen un énfasis especial en garantizar que las víctimas puedan testificar en un entorno seguro y respetuoso. Se han implementado prácticas como salas de audiencia especializadas y el uso de testimonios a través de videoconferencia para proteger a las víctimas, especialmente en casos sensibles o cuando involucran a menores de edad (López, 2020).

Según la Ley 1564 expedida el 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, en su Sección Tercera Régimen Probatorio, Título Único Pruebas, Capítulo Uno Disposiciones Generales, en su artículo 165, indica que son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

Por otra parte la **Ley 906 expedida el 31 de agosto de 2004 Código de Procedimiento Penal**, en su Libro Tercero El Juicio, Título Cuarto Juicio Oral, Capítulo Tres Práctica de la Prueba, Parte Uno Disposiciones Generales, en su artículo 382, indica que son medios de conocimiento la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física, o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico.

Como se puede apreciar se cuenta con medios de prueba y de conocimiento suficientes para lograr establecer el esclarecimiento del punible de violencia intrafamiliar, y lograr demostrar la responsabilidad del mismo por parte del agente. Para este tipo penal específico como se había abordado con anterioridad, debido a lo íntimo de la concurrencia de la violencia tanto física como psicológica se debe tener en cuenta los siguientes medios de prueba y conocimiento:

- La prueba testimonial, esta sería las entrevistas y declaraciones que otorguen tanto víctimas como testigos de la violencia intrafamiliar.
- La prueba pericial, la que se haga en el ámbito de medicina legal a la víctima con el fin de lograr establecer lesiones sufridas a causa de la agresión física, así como también valoración psicológica y demás datos técnico científicos que logren evidenciar el maltrato por parte del agente.

- La prueba documental abarca bastantes elementos y aspectos, toda vez que el artículo 424 de la misma Ley 906 de 2004, consigna 15 elementos considerados prueba. Para los eventos de violencia intrafamiliar podríamos considerar prácticamente todos, como lo son:
 1. Los textos manuscritos, mecanografiados o impresos.
 2. Las grabaciones magnetofónicas.
 3. Discos de todas las especies que contengan grabaciones.
 4. Grabaciones fonópticas o vídeos.
 5. Películas cinematográficas.
 6. Grabaciones computacionales.
 7. Mensajes de datos.
 8. El télex, telefax y similares.
 9. Fotografías.
 10. Radiografías.
 11. Ecografías.
 12. Tomografías.
 13. Electroencefalogramas.
 14. Electrocardiogramas.
 15. Cualquier otro objeto similar o análogo a los anteriores.

6. Lineamientos para la investigación preliminar del delito de violencia intrafamiliar

El primer paso en la investigación preliminar es la recepción y registro formal de la denuncia. Esto puede realizarse en estaciones de policía, fiscalías o cualquier otra entidad autorizada. Es fundamental que el personal a cargo maneje la denuncia con sensibilidad y confidencialidad, garantizando la seguridad y el respeto hacia la víctima. Tras la denuncia, se realiza una evaluación inicial para determinar la gravedad del caso y la necesidad de medidas de protección urgentes para la víctima. Esta evaluación debe considerar el riesgo de daño adicional y la posibilidad de represalias por parte del agresor (Lluén, 2020).

La recopilación de evidencia es crucial en la etapa preliminar. Esto incluye testimonios de la víctima y de testigos, documentación de lesiones a través de exámenes médicos y recopilación de cualquier otro elemento probatorio como mensajes, correos electrónicos o grabaciones que puedan respaldar el caso (Morillo et al., 2021). Las entrevistas deben realizarse en un ambiente seguro y confidencial. Los investigadores deben estar capacitados para tratar con víctimas de violencia intrafamiliar, evitando la revictimización y asegurando una comunicación efectiva y empática.

Es fundamental analizar la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor. Esto implica entender la dinámica de poder y control en la relación, la historia de abuso y cualquier factor que pueda influir en la seguridad de la víctima. Los investigadores deben identificar factores de riesgo y vulnerabilidad, incluyendo la presencia de menores, dependencia económica, aislamiento social de la víctima, y antecedentes de violencia por parte del agresor. Estos factores son esenciales para determinar el curso de acción y las medidas de protección necesarias.

La investigación preliminar debe coordinarse con otras entidades como servicios sociales, de salud y de apoyo legal. Esta colaboración interinstitucional es crucial para proporcionar una respuesta integral y efectiva a las víctimas de violencia intrafamiliar. Basándose en la evaluación inicial, los investigadores deben determinar y aplicar medidas de protección inmediatas para la víctima (Romero et al., 2021). Esto puede incluir órdenes de restricción, reubicación temporal de la víctima, o la intervención de servicios sociales para asistencia y apoyo.

Una vez recolectada y analizada la evidencia, y asegurada la protección de la víctima, el caso se prepara para la fase procesal. Esto incluye la elaboración de un informe detallado de la investigación preliminar y la determinación de si hay suficientes méritos para proceder a un juicio

(Hierrezuelo et al., 2021). La investigación preliminar debe incluir un mecanismo para el seguimiento y la reevaluación continua del caso. Esto asegura que cualquier cambio en la situación o en el riesgo para la víctima sea identificado y manejado de manera oportuna, ajustando las medidas de protección y la estrategia de investigación según sea necesario.

7. Desconocimiento del derecho a la igualdad por motivos de género en el delito de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, al ser un fenómeno complejo y multifacético, a menudo se entrelaza con cuestiones de género. La dinámica de poder desigual basada en el género puede ser un factor clave en el origen y la perpetuación de este tipo de violencia. El desconocimiento del derecho a la igualdad de género se manifiesta en cómo ciertos roles y estereotipos de género normalizan o minimizan el abuso, especialmente hacia las mujeres y las personas LGBTIQ+ (Rodríguez et al., 2020).

Los estereotipos de género tradicionales, que a menudo asignan roles pasivos o subordinados a las mujeres y roles dominantes o agresivos a los hombres, pueden contribuir al desconocimiento de la igualdad en el ámbito doméstico. Estos estereotipos refuerzan las estructuras de poder desiguales y pueden justificar o excusar el comportamiento abusivo, reduciendo la percepción de la gravedad del delito.

En algunos casos, puede existir una discriminación institucional y judicial que refleje este desconocimiento de la igualdad de género. Esto se manifiesta en la falta de sensibilidad de género en el trato de los casos de violencia intrafamiliar, lo que puede llevar a la revictimización o a la desestimación de las experiencias de las víctimas basadas en su género (Ochoa y Montesdeoca, 2021). Las víctimas de violencia intrafamiliar pueden enfrentar obstáculos adicionales relacionados con el género al intentar denunciar el abuso. El miedo a no ser tomadas en serio, los prejuicios de género y la falta de recursos específicos para mujeres y personas LGBTIQ+ son barreras significativas que pueden impedir el acceso a la justicia.

El desconocimiento de la igualdad de género también afecta a las víctimas masculinas de violencia intrafamiliar. Los estereotipos que perpetúan la idea de que los hombres no pueden ser víctimas de abuso doméstico pueden impedir que busquen ayuda o sean tomados en serio, exacerbando el problema.

Para combatir el desconocimiento del derecho a la igualdad por motivos de género, es esencial implementar programas de educación y sensibilización. Estos programas deben enfocarse en desmantelar estereotipos de género nocivos, promover relaciones saludables basadas en el respeto mutuo y destacar la importancia de la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida (Caguana y Galán, 2023).

La creación de políticas públicas que incorporen un enfoque de género es vital para abordar efectivamente la violencia intrafamiliar. Estas políticas deben reconocer las diferentes formas en que hombres, mujeres y personas LGBTIQ+ experimentan la violencia, y proporcionar recursos y apoyo adaptados a estas necesidades específicas.

Una respuesta eficaz al desconocimiento del derecho a la igualdad por motivos de género en la violencia intrafamiliar requiere una colaboración intersectorial. Esto incluye la participación de entidades de justicia, salud, educación y organizaciones de la sociedad civil, trabajando juntas para crear un entorno más igualitario y seguro para todos.

Iniciativas de Igualdad de Género. Programas que promueven la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como estrategia para combatir las raíces culturales de la violencia intrafamiliar. Estos programas incluyen educación sobre los derechos de las mujeres, la promoción de la participación equitativa en el hogar y el fomento de modelos de masculinidad positiva (p.86).

Conclusiones

La violencia intrafamiliar en Colombia es un fenómeno complejo que va más allá del abuso físico, incluyendo también formas psicológicas, económicas, sexuales y verbales de abuso. Esta variedad de manifestaciones demuestra que la violencia intrafamiliar es un problema profundamente arraigado en dinámicas de poder desiguales y estereotipos de género. A pesar de los avances legislativos y la implementación de políticas públicas para su abordaje, persisten desafíos significativos en la aplicación efectiva de las leyes, protección de las víctimas y prevención del delito. La discriminación de género y la falta de sensibilización siguen siendo obstáculos considerables que impiden una respuesta integral y efectiva al problema.

El marco legal en Colombia reconoce la gravedad del delito de violencia intrafamiliar y establece procedimientos específicos para su denuncia y procesamiento. Sin embargo, el éxito de estos procedimientos depende de la efectividad con que se implementen las medidas de protección para las víctimas y la capacidad del sistema judicial para manejar estos casos con sensibilidad y eficacia. La necesidad de una mayor capacitación de los operadores judiciales y de la policía en temas de género y violencia doméstica es evidente, así como la importancia de garantizar el acceso a servicios de apoyo integral para las víctimas.

Los programas de prevención y educación en Colombia juegan un papel crucial en la lucha contra la violencia intrafamiliar. Estos programas, que abordan las raíces culturales y sociales del abuso, son fundamentales para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia doméstica. La promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y grupos vulnerables son esenciales para prevenir la violencia intrafamiliar. La educación y sensibilización desde edades tempranas son clave para desarrollar relaciones saludables y respetuosas en el futuro.

Recomendaciones

Fortalecer la Formación y Sensibilización: Es crucial intensificar la formación y sensibilización de los operadores de justicia, incluyendo policías, fiscales y jueces, en temas de violencia intrafamiliar y género. Esto mejorará la calidad de la respuesta institucional, la protección efectiva de las víctimas y la aplicación adecuada de la ley.

Ampliar los Servicios de Apoyo a las Víctimas: Se recomienda ampliar y mejorar el acceso a servicios de apoyo para las víctimas, que incluyan asesoramiento legal, asistencia psicológica, refugios y programas de reinserción social. Estos servicios deben ser accesibles y adaptarse a las necesidades específicas de diferentes grupos, incluyendo hombres, mujeres, niños y la comunidad LGBTIQ+.

Promover Programas de Prevención y Educación: Es esencial promover y expandir programas de prevención y educación que aborden las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar. Estos programas deben enfocarse en la desmitificación de los estereotipos de género, la promoción de la igualdad y el respeto en las relaciones interpersonales y la educación sobre los derechos y recursos disponibles para las víctimas de violencia.

Bibliografía

- Arizmendy Correa, M. (2021). *Análisis del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar por causa de alcoholismo. Periodo 2015-2019*. [Tesis de maestría, Universidad de Boyacá]. Repositorio Institucional UniBoyacá. <https://repositorio.uniboyaca.edu.co/bitstream/handle/uniboyaca/558/documento%20MARCELA%20NOVIEMBRE%20%28%29-1-87.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrobo Fernandez, M. (2021). *¿Violencia De Género O Violencia Intrafamiliar?. La Regulación Ecuatoriana*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 7(14), 1-14. <https://web.p.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=25311565&AN=152571754&h=o5HyIL%2bppufjXU1mmML0dNGPXTj13jWMEr9nKbJ%2fKqLgN6%2f%2b4AE590JkKUK%2b0FQ%2buIQIxg1sZHMdD51xMYk13Q%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&re>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, (1991). *Constituyente expide Constitución Política. Gaceta Constitucional No. 116 20 de julio de 1991*. http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Burga Estela, D. (2021). Tipos de violencia intrafamiliar en estudiantes del nivel secundario de una institución educativa nacional en el distrito de Pomalca, Octubre – Diciembre, Chiclayo 2019. [Trabajo de grado, UNiversidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3340/1/TL_BurgaEstelaDaniela.pdf
- Caguana Gómez, K. E., y Galán Medina, D. I. (2023). El Perfil de hombres agresores y los programas de intervención en casos de violencia de género. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio Institucional. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0f60b93b-e9c5-4a54-8b09-5d554730841f/content>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (7 de septiembre de 2023). *Te,as relacionados con género*. cepal.org. <https://www.cepal.org/es/subtemas/genero>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *¿Qué es el género?*. Género: <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Paginas/genero.aspx>

- Condori Fernandez, M. &. (2010). *Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en genero en mujeres 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganimedes San Juan de Luriganchp*. [Trabajo de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2993/condori_fm.pdf;jsessionid=8432E228419F51041412A201E787826A?sequence=1
- Congreso de la Nueva Granada, (1837). *Código Penal de la Nueva Granada*. Editorial Universidad del Rosario 1 de marzo de 2019. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/13057b81-3901-4634-8cf6-45467e6191f6/content>
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia, (1873). *Ley 84 por la cual se expide el Código Civil*. *Diario Oficial 31 de mayo de 1873*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia, (1873). *Ley 112 por la cual se expide el Código Penal*. *Editorial Universidad del Rosario 6 de diciembre de 2019*. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1873.pdf>
- Congreso de la República de Colombia, (1890). *Ley 19 por la cual se expide el Código Penal*. *Editorial Universidad del Rosario 29 de abril de 2019*. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>
- Congreso de Colombia, (1936). *Ley 95 la cual se expide el Sobre Código Penal*. *Editorial Universidad del Rosario 29 de abril de 2019*. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1936.pdf>
- Congreso de Colombia, (1979). *Ley Quinta por la cual se conceden unas facultades extraordinarias relacionadas con la expedición y vigencia del Código Penal*. *Diario Oficial Sistema Único de Información Normativa 29 de enero de 1979*. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1560270>
- Congreso de la República de Colombia, (1995). *Ley 248 Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. *Diario Oficial 29 de diciembre de 1995*. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html

- Congreso de la República de Colombia, (1996). *Ley 294 Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Diario Oficial 22 de julio 1996.*
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html
- Congreso de la República de Colombia, (2000). *Ley 575 Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario Oficial 11 de febrero de 2000.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html
- Congreso de la República de Colombia, (2000). *Ley 599 Código Penal. Diario Oficial 24 de julio de 2000.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia, (2002). *Ley 742 Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Diario Oficial 7 de junio de 2002.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html
- Congreso de la República de Colombia, (2004) *Ley 882 Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Diario Oficial 3 de junio de 2004.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0882_2004.html
- Congreso de la República de Colombia, (2004). *Ley 890 Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal. Diario Oficial 7 de julio de 2004.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0890_2004.html
- Congreso de la República de Colombia, (2004). *Ley 906 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial 1 de septiembre de 2004.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia, (2006). *Ley 1098 Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial 8 de noviembre de 2006.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia, (2007). *Ley 1142 Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Diario Oficial 28 de julio de 2007.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1142_2007.html
- Congreso de la República de Colombia, (2008). *Ley 1257 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las*

- mujeres. Diario Oficial 4 de diciembre de 2008.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Congreso de la República de Colombia, (2009). *Ley 1361 Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. Diario Oficial 3 de diciembre de 2009.*
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html
- Congreso de la República de Colombia, (2011). *Ley 1453 Por medio de la cual se reforma el Código Penal. Diario Oficial 24 de junio de 2011.*
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html
- Congreso de la República de Colombia, (2012). *Ley 1542 Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004. Diario Oficial 5 de julio 2012.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc//ley_1542_2012.html
- Congreso de la República de Colombia, (2012). *Ley 1564 Por la cual se expide el Código General del Proceso. Diario Oficial 12 de julio de 2012.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Congreso de la República de Colombia, (2013). *Ley 1698 Por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada. Diario Oficial 27 de diciembre de 2013.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1698_2013.html
- Congreso de la República de Colombia, (2016). *Ley 1773 Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000. Diario Oficial 6 de enero de 2016.*
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1773_2016.html
- Congreso de la República de Colombia, (2016). *Ley 1804 Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Diario Oficial 2 de agosto de 2016.* http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1804_2016.html
- Congreso de la República de Colombia, (2017). *Ley 1850 Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia. Diario Oficial 19 de julio de 2017.*
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html
- Congreso de la República de Colombia, (2017). *Ley 1857 Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia. Diario Oficial 26 de julio de 2017.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1857_2017.html

- Congreso de la República de Colombia, (2019). *Ley 1959 Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Diario Oficial 20 de junio de 2019.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html
- Congreso de la República de Colombia, (2020). *Ley 2069 Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. Diario Oficial 31 de diciembre de 2020.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2069_2020.html
- Congreso de la República de Colombia, (2021). *Ley 2079 Por medio de la cual se dictan medidas en materia de vivienda y hábitat. Diario Oficial 14 de enero de 2021.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2079_2021.html
- Congreso de la República de Colombia, (2021). *Ley 2126 Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia. Diario Oficial 4 de agosto de 2021.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html
- Congreso de la República de Colombia, (2021). *Ley 2179 Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía. Diario Oficial 30 de diciembre de 2021.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2179_2021.html
- Congreso de la República de Colombia, (2022). *Ley 2215 Por medio de la cual se establecen las casas de refugio. Diario Oficial 23 de junio de 2022.* http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2215_2022.html
- Consejo de la Judicatura. (2019). *Guía Informativa, Violencia de género y violencia intrafamiliar.*
- Cortés, S., y Mariño, A. (2022). La efectividad frente a los mecanismos para prevenir delitos de violencia intrafamiliar contra las mujeres, ¿existe falla en el sistema o en quien no denuncia? [Artículo académico, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre, <https://hdl.handle.net/10901/23080>
- Díaz Alegre, O. (2020). La calificación deficiente de la violencia familiar genera excesiva prisión preventiva en el Distrito Judicial del Santa. *Revista CYT, 16(4) 117-119.* <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3147/3870>
- Díaz Lara, S. (2023). Análisis de la violencia por parte de los adolescentes dentro de su núcleo familiar durante el confinamiento. Abordaje desde la violencia intrafamiliar en el marco de la Ley 294 de 1996. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia.

- <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83818/52085598.2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Domínguez, C., Rodríguez, M., y Castañeda, O. (2019). Vigilancia epidemiológica de la violencia contra la mujer-violencia intrafamiliar-violencia sexual, 2012–2014. *Salud Jalisco*, 6(2). 88-96. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumenI.cgi?IDARTICULO=91836>
- Donaire Apala, A. (2021). Fortalecimiento de las habilidades sociales dirigido a los investigadores asignados en las intervenciones policiales de casos de violencia familiar y/o doméstica en la F. E.L.C.V. [Trabajo de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés, <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/25947>
- Fernández Ruíz, M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28). 492-519. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Flores Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista Cultura*, 34(13). 179-198. https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf
- García Haro, E. (2019). Autoestima y violencia intrafamiliar en los y las adolescentes que acuden a la Fundación Ayllu Huarmicuna. [Trabajo de grado, Universidad Central del Ecuador.]. Repositorio Institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19259>
- Gorjón Barranco, M. C. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión La respuesta penal frente al género. Una revisión*. [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131008_01.pdf
- Granja Zurita, D., Estupiñan, R., y Núñez Paredes, B. (2022). La justicia restaurativa en la normativa ecuatoriana en el procedimiento expedito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 2021. [Artículo científico, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14887>
- Herrera, B., Cárdenas, B., Tapia, J., y Calderón, K. (2022). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(2). 1-13. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2334>

- Hierrezuelo Rojas, N., Fernández Gonzales, P., y León Guilart, A. (2021). Violencia intrafamiliar contra mujeres. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(1). 1-10. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000100014&script=sci_arttext&tlng=pt
- Illescas, M., Tapia, J., y Flores, T. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Killkana Sociales*. 2(3). 187-196. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6584526.pdf>
- Largo Sanchez, K., y Caballero Salguero, L. (2023). Análisis jurídico de la violencia intrafamiliar contra las mujeres en municipio de Arauca durante la pandemia por Covid-19. [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/52372>
- Lluén, R. (2020). La influencia ideológica en la legislación sobre violencia familiar en el marco de eficacia de la política criminal del estado peruano. [Trabajo de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional., 1(1). <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8512>
- López Hernandez, E. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *Revista Ciencia América*, 9(2). 312-321 <https://doi.org/10.33210/ca.v9i2.319>
- Molas, A. (2000). *Violencia Intrafamiliar*. El faro.
- Montengro, M. (2021). Prácticas de crianza en contextos de violencia intrafamiliar y su impacto en el desarrollo socioafectivo. [Trabajo de grado, Universidad Femenina del Sagrado Corazón]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.11955/810>
- Morillo, J., Guerrón, S., y Narváez, M. (2021). Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de adolescentes. *Conrado*, 17(81).330-337. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400330&script=sci_arttext
- Nieto, L., y Muñoz, F. (2023). Contradicción normativa entre la protección integral a la familia y el principio de oportunidad de la ley 906 de 2004 en el marco de la investigación del delito de violencia intrafamiliar en Colombia desde el año 2016 a la fecha. [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10901/24073>

- Ochoa, C., y Montesdeoca, A. (2021). El incremento de la violencia intrafamiliar y el aislamiento personal. [Proyecto de Investigación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12948>
- Olloa, J., y Barcia, M. (2019). La violencia intrafamiliar en el adulto mayor. *CoGnosis: Revista De Ciencias De La Educación*, 4(4), 81–92. <https://doi.org/10.33936/cognosis.v5i4.1876>
- Orozco, K., Jiménez, L., y Cudris, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *Revista de ciencias sociales*, 26(2), 56-68. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7500743>
- Ortíz, M. (2022). *Revisión teórica de violencia intrafamiliar*. [Trabajo de Investigación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5643/8/TIB_OrtizEspinozaMaricielo.pdf
- Pabón Parra, P. (2022). *Código Penal Esquemático*. 6a ed. Ediciones Doctrina y Ley,.
- Palma, K., y Zambrano, E. (2019). Incidencia de la violencia intrafamiliar en el desempeño escolar de los estudiantes de la unidad educativa fiscal María Piedad del Cantón Paján. *CoGnosis: Revista De Ciencias De La Educación*, 4(3), 65–78. <https://doi.org/10.33936/cognosis.v4i3.2005>
- Paredes Pineda, A. (2022). *Violencia Intrafamiliar*. *Huella De La Palabra*, 16(16), 30–41. <https://revistas.lasallep.edu.mx/index.php/huella/article/view/565/599>
- Portilla, J. (2020). *Expediente en materia civil: violencia familiar*. [Tesis de Grado Universidad Peruana de las Americas]. Repositorio Institucional. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAS_88b454da4080df7d50666a76b775ff5a
- Presidencia de la República de Colombia, (1980). Decreto Número 100 por el cual se expide el Nuevo Código Penal. Editorial Universidad del Rosario 29 de abril de 2019. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1980.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia, (2011). *Decreto 4796 por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008*. *Diario Oficial del Sistema Único de Información Normativa 20 de diciembre de 2011*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551002>
- Presidencia de la República de Colombia, (2015). *Decreto 1069 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. *Diario Oficial Sistema*

- Único de Información Normativa 26 de mayo de 2015.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019870>
- Presidencia de la República de Colombia, (2020). *Decreto 1710 Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Diario Oficial Sistema Único de Información Normativa 19 de diciembre de 2020.* <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040258>
- Pumarica Rubina, Y. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal.* [Tesis para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal-Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, J., Zamora, A., y Cardero, M. (2020). La violencia intrafamiliar y los grupos de riesgo victimal. *Derecho y Cambio Social*(62), 184-203. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7626208>
- Rodríguez, M., y López, L. (2021). *Factores psicosociales desencadenantes de la violencia intrafamiliar y su relación con los tipos de violencia.* [Trabajo de Grado Pregrado - Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/dd1365e9-7f29-4459-ab33-e88ec45e2c0a/content>
- Rodríguez, R. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019.* [Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencia Penales - Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1874/Paco-Rodriguez-Rodrigo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, A., Paoño, G., y Calispa, K. (2021). *Identificación del agente encubierto por la cónyuge víctima de violencia intrafamiliar.* [Artículo Científico, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio Institucional. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14055/1/UA-MMP-EAC-043-2021.pdf>

- Ruíz, H., López, A., Hernández, C., y Calzada, U. (2019). Violencia intrafamiliar directa percibida por adolescentes. *Revista de Enfermedades no Transmisibles Finlay*, 2019; 9(2):71-81. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=87734>
- Seguía, G. (2016). La violencia intrafamiliar como fenómeno cultural en asentamientos rurales de la provincia Pinar del Río. *Historia social y literatura de America Latina*, 13(3), 263-273. <https://acontracorriente.chass.ncsu.edu/index.php/acontracorriente/article/view/1413/2702>
- Segura, J., Navarro, K., y Ramón, M. (2022). Consecuencias de la violencia intrafamiliar en los grupos prioritarios: niños, niñas y adolescentes. *Revista Polo del Conocimiento*. 7(1). 1-15. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3543>
- Soledispa, L., y Rodríguez, L. (2021). Percepción de las mujeres sobre la violencia intrafamiliar. *Revista Científica Arbitrada En Investigaciones De La Salud GESTAR*, 4(8), 288-299. <https://doi.org/10.46296/gt.v4i8edesp.0047>
- Urrego Bernal, D. (2022). *Estimaciones de los delitos de violencia contra la mujer: efectos de la violencia sexual, violencia intrafamiliar y feminicidios, durante el periodo 2010 a 2020*. [Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/43900/UrregoBernalDebbyXiomara2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, Y. (2023). *Los medios probatorios del imputado, en el delito de violencia familiar, 2022*. [Trabajo de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. file:///C:/Users/Luis%20Silvestre%20van%20G/Downloads/Vargas_AYR-SD.pdf
- Vásquez, A. (2023). *Relación del concepto dogmático del delito de agresiones contra la mujer e integrante del grupo familiar con la política criminal de prevención social por parte del Estado en su lucha contra la violencia familiar, a partir de casos judicializados 2019*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional. file:///C:/Users/Luis%20Silvestre%20van%20G/Downloads/V%C3%A1squez_Llanos_Analy_F%C3%A1tima.pdf
- Vera, J., y Rodríguez, C. (2009). La psicología social y el concepto de cultura. *Psicología y Sociedade*. 2009, 21(1), 100-107. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=309326582012>

- Villegas Castrillo, E., y Bellido, A. (2015). La Teoría Sistémica En Trabajo Social: criterios de aplicación y obeservaciones críticas. *Alternativas de Cuaderno Social*, (1), 185-193.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5910/1/ALT_01_15.pdf
- Villegas, J. (2019). *Factores relacionados con tipos y niveles de violencia intrafamiliar en mujeres de 15 a 54 años en el Puesto de Salud*. [Tesis de Maestria, Universidad Nacional de Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1fadb9cf-bc49-4842-ba34-9fdd5e847692/content>
- Zambrano, C. (2021). Revisión sistemática: Violencia intrafamiliar en tiempos de confinamiento por COVID 19. *Perspectivas Metodológicas*, 21(2). 1-14.
<https://doi.org/10.18294/pm.2021.3605>